

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	46450/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Secretaria del Consejo de Gobierno	María José Gómez Ruiz	Viceconsejero

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día 12 de diciembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000921.12/12/2025

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 05 de diciembre de 2025, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000922.12/12/2025

-- Sentencia nº 168/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 187/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 170/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 93/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 171/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 132/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 164/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 181/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 78/2025 de 2 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 15/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto nº 70/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, recaído en autos de la Pieza de Medidas Cautelarísimas 5/2025 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 9 de diciembre 2025, recaída en los autos de Medidas Cautelares Previas 2/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Decreto 3 de diciembre de 2025, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 9/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº 3 de Melilla.

- Sentencia nº 83 de 9 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 38/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº 3 de Melilla.

- Auto nº 411/2025 de 28 de noviembre de 2025, recaída en los autos de ADOPCIÓN 581/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla

- Sentencia nº 2391/2025 de 8 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 1537/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

- Sentencia nº 95/2025 de 14 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 8/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Sección nº 7 Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 1280/2025, DE FECHA 06/06/2025, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000923.12/12/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 1280/2025, DE FECHA 06/06/2025, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Órgano que ordena emplazar: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga

Procedimiento judicial de origen: Recurso de Apelación 300/2024 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dimanante de los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2017 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

De: D. F.J.H.D.L.R. y D.M.R.D.Z.M.

Contra: Ciudad Autónoma de Melilla

Plazo para comparecer: Quince días

Fecha notificación cédula emplazamiento: 28-11-2025

En el procedimiento seguido como Recurso de apelación 300/2024 en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, se ha notificado y recibido en fecha 3 de diciembre de 2025 al Servicio Jurídico de la CAM el Auto de fecha 28 de noviembre de 2025, que tiene por preparado recurso de casación formulado por la representación procesal de D. D. F.J.H.D.L.R. y D.M.R.D.Z.M. frente a la Sentencia nº 1280/2025, de fecha 6 de junio de 2025, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de 15 días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de colaboración en Asistencia Jurídica (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones.

A la vista de lo anterior, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones el Consejo de Gobierno, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma, la Letrada que suscribe propone comparecer ante el Tribunal Supremo en el recurso de casación que se tiene por preparado contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en el recurso de apelación 300/2024, designando a la Abogacía Gral.del Estado para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia nº 1280/2025, de fecha 06/06/2025, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y designar a la Abogacía General de Estado, en virtud del Convenio de colaboración en Asistencia Jurídica (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos anteriormente expuestos.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000924.12/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: H.D.M., S.A.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de una factura presentada el 16-10-2025 por la prestación del servicio de instalación eléctrica e iluminación para eventos navideños en el Parque Hernández de la Navidad 2022-2023.

Pretensión Económica: 14.560,00 euros más intereses de demora e indemnización por derecho de cobro (40,00 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por Decreto de 5 de diciembre de 2025 el Juzgado ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 30 de abril de 2026 a las 10:00h.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil H.D.M., S.A. contra inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de una factura presentada el 16-10-2025 por la prestación del servicio de instalación eléctrica e iluminación para eventos navideños en el Parque Hernández de la Navidad 2022-2023 tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000925.12/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. E.S.M.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2025000175 de fecha 11-09-2025, que desestima el recurso de alzada interpuesto el 22-07-2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad por jubilación presentada el 21-08-2023 de conformidad con el art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM

Pretensión económica: 12.751,79 euros en concepto del complemento de productividad por jubilación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por Decreto de fecha 5 de diciembre de 2025 el Juzgado ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 30 de abril de 2026 a las 11:00h.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. E.S.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2025, contra Decreto del Pte. nº 2025000175 de fecha 11-09-2025, que desestima el recurso de alzada interpuesto el 22-07-2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad por jubilación presentada el 21-08-2023 de conformidad con el art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de colaboración en asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DE DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (VALLADO ORNAMENTAL) PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 13/02/2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000926.12/12/2025

EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 13/02/2025

Daños afectados: Vallado ornamental en el cruce de la Calle Querol con la Plaza Velazquez

Vehículo con matrícula: 7849-FLR

Atestado Policía Local nº 74/25J

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal, vallado ornamental, en accidente de tráfico ocurrido el 13 de febrero de 2025, producido por el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

vehículo con matrícula 7849-FLR, en el cruce de la Calle Querol con la Plaza Velazquez, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO CONEL CEMCI (CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000927.12/12/2025

Primero. A comienzos del año 2025, la Secretaría Técnica de Administración Pública inició contactos con el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Intermunicipal (CEMCI), organismo público dependiente de la Diputación Provincial de Granada, con el fin de analizar los convenios de colaboración que dicho centro mantiene con diversas entidades locales y valorar la posibilidad de que la Ciudad Autónoma de Melilla pudiera adherirse a un instrumento similar.

Segundo. El interés de la Ciudad Autónoma se fundamentó en las ventajas formativas que el CEMCI ofrece a los empleados públicos de las administraciones con las que colabora, así como en su reconocida trayectoria en materia de formación especializada en régimen local, asistencia técnica y divulgación jurídico-administrativa. Este contexto motivó la incoación del expediente, así como la preparación de un borrador de convenio de colaboración entre ambas partes, cuya tramitación se encuadra en el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el citado Reglamento, se elaboró la correspondiente Memoria Justificativa, incorporada al expediente, en la que —en síntesis— se expone lo siguiente:

- a. Que el CEMCI cuenta con una amplia experiencia en formación, asistencia técnica y cooperación interadministrativa, manteniendo convenios con numerosas entidades locales y órganos institucionales de relevancia.
- b. Que el objeto del convenio es facilitar el acceso del personal al servicio de la CAM a las actividades formativas del CEMCI, incluyendo participación preferente, bonificaciones y suscripción gratuita a publicaciones en determinados supuestos.
- c. Que el convenio aporta beneficios cualitativos para la política formativa de la Ciudad, al posibilitar el acceso a un catálogo especializado, la programación conjunta de actividades y la optimización de recursos públicos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- d. Que no genera obligaciones económicas directas para la CAM, por lo que se considera una actuación eficiente y alineada con las necesidades detectadas en el ámbito de personal y de formación continua.
- e. Que cumple con los requisitos del artículo 49 de la Ley 40/2015 y que su autorización corresponde al Consejo de Gobierno conforme al artículo 44.2 del Reglamento de Gobierno y Administración.

Por todo lo expuesto, procede elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la propuesta de autorización para la celebración del Convenio de Colaboración entre la CAM y el CEMCI, cuyo contenido se reproduce a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI), AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

REUNIDOS

De una parte, Dña. Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Granada, nombrada Vicepresidenta del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional y actuando con competencias delegadas de la Presidencia del CEMCI, en virtud de la Resolución del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada y del CEMCI de fecha 21 de julio de 2023, y de conformidad con el artículo 10. 2. f) de los Estatutos del CEMCI, que atribuyen al Presidente la competencia para la celebración de convenios con otras Administraciones Públicas.

Y, de otra, Dña. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye la legislación de régimen local, actuando en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ambas partes, en la calidad que actúan, ostentan la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Antecedentes de hecho

Que de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, son fines del CEMCI: la formación, capacitación y perfeccionamiento de los cargos electos, directivos, habilitados nacionales y en especial, empleados públicos de las Entidades Locales, así como publicaciones y documentación en materia de régimen local.

También serán fines del CEMCI, la investigación científica, realización de estudios técnicos y asistencia técnica. (Artículo 3).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que para el desarrollo de las competencias y funciones que a la Ciudad Autónoma de Melilla le atribuye la vigente legislación de régimen local, necesita de unos recursos humanos con una capacitación y formación específica y de calidad, adaptada a las actuales circunstancias.

Segundo. Finalidad del Convenio

Que, en atención a sus respectivas atribuciones y objetivos de actuación, la Ciudad Autónoma de Melilla y el CEMCI, declaran su voluntad expresa de colaborar activamente para facilitar, promover e impulsar, en especial entre los cargos electos, directivos y empleados públicos dependientes de dicha entidad local, su participación en las actividades formativas que anualmente organiza el CEMCI.

Al respecto, con fecha _____, la Vicepresidenta del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional ha dictado Resolución por la que aprueba el Convenio de Colaboración entre el CEMCI y la Ciudad Autónoma de Melilla, para los próximos cuatro años.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

Facilitar para el colectivo de cargos electos, directivos y empleados públicos locales adscritos a la Ciudad Autónoma de Melilla su participación tanto en las actividades formativas programadas con carácter general por el CEMCI, como en las actividades formativas organizadas por el CEMCI a medida para la Ciudad Autónoma de Melilla, exclusivamente (en este segundo supuesto será preciso un contrato expreso previo).

Segunda. Obligaciones asumidas por las partes

La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a difundir en su entorno o ámbito de actuación las acciones formativas organizadas por el CEMCI, con el propósito de ofrecer información detallada y actualizada de dichas actividades a todos aquellos posibles interesados/as. A tal efecto, en la Página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla, se creará un enlace a la página web del CEMCI, sin perjuicio de la publicidad que se realice por otros medios. A tales efectos, la Ciudad Autónoma de Melilla comunicará al CEMCI la fecha de inclusión del enlace a la Web del CEMCI en la Página Web de la Ciudad Autónoma, que se deberá mantener durante la vigencia del presente convenio.

El CEMCI se compromete a aplicar a la Ciudad Autónoma de Melilla, los beneficios en los derechos de inscripción que estén previstos anualmente en las convocatorias de sus cursos para las personas físicas, respecto a la bonificación de tercera actividad.

Para que le sean de aplicación tales descuentos será requisito imprescindible que los derechos de matrícula sean abonados por la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF: S-7900010-E dentro del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

plazo que el CEMCI señale al efecto en las comunicaciones de admisión a las acciones formativas que hayan solicitado.

Asimismo, en el caso en que las horas lectivas que sean efectivamente realizadas en actividades no gratuitas, por los cargos electos, directivos y empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla superen en cómputo anual las 300 horas, se ofrecerá el servicio de suscripción a las publicaciones del CEMCI de forma gratuita durante el año siguiente.

Tercera. Entrada en vigor y duración del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir efectos a partir del día en que quede firmado electrónicamente por ambas partes. (En el supuesto de que no coincidieran las firmas en el mismo día, la entrada en vigor se producirá el día de la última firma electrónica realizada por las partes).

El presente Convenio de Colaboración tiene una vigencia de cuatro años desde el momento de su entrada en vigor.

Antes de la finalización del plazo del Convenio las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Para facilitar el desarrollo del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, presidida por el/la Director/a del CEMCI o en quien delegue, e integrada por un segundo representante del CEMCI y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá como finalidad el seguimiento, control e interpretación, con carácter general, del presente Convenio de Colaboración y se regulará en lo relativo a su régimen de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el art. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Jefa de Servicio Docente del CEMCI será la Coordinadora General del Convenio, con las funciones de dirigir y proponer las líneas de actuación para conseguir los objetivos fijados y de resolver las cuestiones puntuales que puedan surgir en el desarrollo normal de las actividades.

Quinta. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se rige por el ordenamiento jurídico administrativo.

Este Convenio de Colaboración está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (artículo 6.1), si bien las dudas y lagunas que puedan suscitarse en su ejecución o interpretación se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley, de conformidad con lo estipulado en su artículo 4.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el Convenio de Colaboración.

Sexta. Protección de Datos y confidencialidad.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

Las partes dejan señaladas mutuamente las siguientes direcciones para la obtención de información adicional:

- <https://www.melilla.es/melillaPortal/index.jsp>
- <https://www.cemci.org/aviso-legal>

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores y trabajadoras, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptima. Modificación del Convenio

Cualquiera de las partes está facultada para proponer a la otra la modificación de las cláusulas de este Convenio de Colaboración.

La aprobación de cualquier modificación de este Convenio de Colaboración requerirá la manifestación conforme y expresa de ambas partes.

Octava. Extinción del Convenio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El presente Convenio se resolverá por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo de los firmantes adoptado en cualquier momento.
- c. La renuncia unilateral de una de las partes notificada de forma fehaciente y formulada con el preaviso de un mes respecto de la fecha de extinción deseada.
- d. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin mismo del Convenio o alguna actuación esencial de las previstas en el mismo, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- e. Incumplimiento de alguna obligación esencial del presente Convenio.

En los casos de imposibilidad o de incumplimiento, las partes estudiarán la viabilidad del Convenio, con carácter previo a su extinción, decidiendo si procede su continuidad. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a indemnización alguna.

La resolución de este Convenio de Colaboración no afectará al desarrollo de las actividades cuya ejecución se haya acordado con anterioridad, comprometiéndose ambas partes a garantizar su cumplimiento.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, a fecha de firma electrónica.

Por el CEMCI
La Vicepresidenta

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
La Consejera

Fdo: Mónica Castillo de la Rica

Fdo: Marta Fernández de Castro Ruíz

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Autorizar la celebración del Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Intermunicipal (CEMCI)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO OCTAVO.- INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL 2,5% PARA 2025 Y DEL 1,5% PARA 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000928.12/12/2025

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el día 11 de diciembre de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado: aprobado por unanimidad.

“ ASUNTO: Incremento retributivo del 2,5 % para 2025 y del 1,5 % para 2026, de conformidad con el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre.

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario. Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario. Por su parte, el artículo 84.2 del mismo texto normativo establece que el Secretario Técnico de cada Consejería informará en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea. Vistos los antecedentes que constan en el expediente de referencia, y dentro del plazo previsto por la ley, la Secretaria Técnica que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha de 3 de diciembre de 2025 en BOE número 290 se publicó el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO. - *Sobre el Régimen Jurídico aplicable en materia presupuestaria. En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia presupuestaria. Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE Nº 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 34 establece “La ciudad de Melilla, con sujeción al principio de coordinación con la Hacienda estatal, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y la legislación del Estado sobre régimen financiero de las Entidades locales. De acuerdo con estos principios el Estado garantizará la suficiencia financiera de la Ciudad.”, ello nos deriva al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RHLL) en cuyo artículo 164 dispone que las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán, entre otros, por el presupuesto de la propia entidad, debiendo a su vez contener los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*

SEGUNDO. - *Sobre el incremento retributivo. Ha de responder a la cuestión de si un incremento en las retribuciones en los presupuesto del Estado afecta a la del personal de la Ciudad de Melilla, máxime cuando en el ámbito material de la LGP no incluye la Administración de Melilla. La respuesta ha de hallarse en la remisión que realiza diversas normas relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Administración Local, a lo establecido en la LGP de cada año, como es el caso del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en cuyo artículo 2, relativo a las retribuciones básicas recoge que “La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local” o su artículo 3, relativo al complemento de destino; “Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel” Sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, el propio Real Decreto-ley establece expresamente que «las normas que regulan el incremento retributivo contenidas en este real decreto-ley, en cuanto tienen la consideración de legislación básica y resultan de aplicación a todas las Administraciones Públicas, se proyectan no solo sobre el personal al servicio del sector público estatal, sino también sobre el personal de los sectores público autonómico y local». Por ello, el incremento retributivo es aplicable a los empleados públicos de la CAM.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. - *Sobre el ámbito de aplicación. No cabe discutir si el incremento es aplicable a todos los empleados públicos dependientes de la Ciudad de Melilla. No obstante, ha de analizar su aplicabilidad al personal electo.*

Nos remitimos a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en cuyo artículo 75.5 establece que “Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso”. Por tanto, en principio, estableciendo el Pleno las retribuciones que han de percibir los miembros de la Asamblea, no cabe aplicación del incremento si no se prevé en los presupuestos de la Ciudad. Ahora bien, el artículo 165 de RHLL establece que junto al Presupuesto de las Entidades Locales, han de incluir las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. Acudiendo a la Base 30ª para el 2025, recoge que: “Las retribuciones del Presidente, Consejeros, Viceconsejeros y personal electo experimentarán en el ejercicio presupuestario 2025 una actualización en igual porcentaje que el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado del 2025 de subida salarial a los empleados públicos y demás disposiciones normativas en la que se establezcan las condiciones retributivas de los empleados públicos para el citado ejercicio.” Por tanto, y de conformidad con ello, el incremento previsto será aplicable al personal electo de la Ciudad de Melilla, pues así se acordó por el Pleno de la Ciudad junto a la aprobación del Presupuesto.

CUARTO. - *Sobre el órgano competente para aplicar el incremento. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea de Melilla, su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales. Por su parte el artículo 16.1.11 del REGA, atribuye al Consejo de Gobierno Autorizar los gastos de su competencia, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa reguladora, previa la correspondiente propuesta. Por ello, ha de concluirse, que siempre que no sea necesario una modificación del presupuesto de atribuida al Pleno de la Asamblea, es competencia del Consejo de Gobierno, la aplicación del incremento previsto en el Real Decreto-Ley 14/2025. Respecto a la Consejería competente para su tramitación, la propia Base 30ª de Ejecución del Presupuesto, encomienda la elaboración de las nóminas al departamento de personal, actualmente dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO. - *Sobre otros aspectos contenidos en el Real Decreto-Ley 14/2025. La disposición normativa contempla dos incrementos retributivos diferenciados. El primero, previsto en su artículo primero, consiste en un aumento del 2,5 %, tomando como referencia la retribución vigente a 31 de diciembre de 2024. El segundo, regulado en su artículo segundo, establece un incremento adicional del 1,5 %, calculado sobre las retribuciones a 31 de diciembre de 2025, e incluye necesariamente el incremento anterior, integrándose ambos en la retribución final del ejercicio. Ahora bien, el artículo tercero, relativo a la Efectividad del incremento salarial, dispone literalmente que:*

«1. Las Administraciones públicas establecerán el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025, en el marco correspondiente de la negociación sindical de cada ámbito de administración. Dicho abono podrá distribuirse durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 o hacerse efectivo en el mes de diciembre de 2025.

2. En el sector público estatal el incremento correspondiente a 2025 se hará efectivo en el mes de diciembre de 2025, abonándose como atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de [...]» Por ello, el mandato legal aplicable al ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla exige que el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025 sea necesariamente objeto de negociación colectiva en el seno de la Mesa General de Negociación de funcionarios y personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme dispone el precepto reproducido ut supra.

RESUMEN-CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el funcionario que tiene el honor de informar concluye que;

1º.- El incremento del 2.5 % previsto en el artículo uno y el 1,5 previsto en el artículo dos del Real Decreto-ley 14/2025 de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, es aplicable a todo el personal de la Ciudad de Melilla incluido el personal electo y conforme a derecho.

2º.- Que ha de someterse previamente a negociación colectiva para establecer el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025.

3º.- Que la propuesta que se eleve al Consejo de Gobierno debe someterse a control interno. Es todo lo que tengo el honor de informar, no obstante, la instancia superior decidirá.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y habiendo acordado la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, acuerdo de fecha 4 de diciembre de los corrientes, según consta en la Certificación de fecha 5 de diciembre de 2025, que dice literalmente lo siguiente:

“ Incluir en la nómina del mes de diciembre de 2025 el incremento del 2,5 por ciento previsto en el artículo 1, y en la nómina del mes de enero el incremento del 1,5 por ciento, condicionado a que el presupuesto se encuentre aprobado en esa fecha. En caso contrario, dicho incremento se aplicará en la nómina correspondiente al mes siguiente a la aprobación del presupuesto, con efectos retroactivos”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno, lo siguiente:

1º.- El incremento del 2.5 % previsto en el artículo uno y el 1,5 previsto en el artículo dos del Real Decreto-ley 14/2025 de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, aplicable a todo el personal de la Ciudad de Melilla incluido el personal electo y conforme a derecho.

2º.- Incluir en la nómina del mes de diciembre de 2025 el incremento del 2,5 por ciento que se encuentra presupuestado, en los Presupuestos Generales de la CAM para 2025 y que asciende a la cantidad de dos millones dieciocho mil novecientos setenta y siete mil euros con treinta y un céntimos (2.018.977,31 €).

3º. Incluir en la nómina del mes de enero de 2026 el incremento del 1,5 por ciento, condicionado a que el presupuesto se encuentre aprobado en esa fecha. En caso contrario, dicho incremento se aplicará en la nómina correspondiente al mes siguiente a la aprobación del presupuesto, con efectos retroactivos.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD AL COLEGIO DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE MELILLA, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 525.000,00 EUROS, CUYO BORRADOR SE ADJUNTA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000929.12/12/2025

PRIMERO. – Que desde el año 1994 y hasta final de 2016 la Ciudad Autónoma de Melilla y el Colegio de Agentes de Aduanas ha mantenido un Convenio de Colaboración, mediante el cual esa Corporación de Derecho Público cooperaba con la Administración en la recaudación del IPSI.

En 2017 se celebró un convenio adaptado a la nueva normativa jurídica y al nuevo sistema de presentación de documentación y a la normativa subvencional, y en 2018 otro, con posibilidad de prórroga de otro año, que finalizó el 31 de diciembre de 2019. El último convenio fue por un año, sin posibilidad de prórroga y ha estado en vigor hasta el 31 de diciembre pasado.

SEGUNDO. – Que, en el ámbito de las Competencias de esta Consejería, el 25 de noviembre se procedió a acordar la incoación del correspondiente expediente para la celebración de un nuevo Convenio de Colaboración con el Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla.

TERCERO. – Que, por parte de la Dirección General de Ingresos Públicos se ha realizado la memoria justificativa del Convenio, así como un borrador de este. Asimismo, consta en el expediente informe de legalidad de la Secretaria Técnica de Hacienda, de fecha 2 de diciembre de 2025.

CUARTO. – Que consta en los Presupuestos Generales de la Ciudad aplicación presupuestaria para la concesión de una subvención nominativa en la partida 02/93203/47900 “CONVENIO AGENTES DE ADUANAS” y documento de Retención de Crédito número 12025000067484, de fecha 24/11/2025, por importe de 525.000,00 euros, para hacer frente al gasto que el convenio genere.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO. - La aprobación del convenio de colaboración que canaliza la concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla, por un importe máximo de 525.000,00 euros, cuyo borrador se adjunta.

SEGUNDO. - La autorización al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda para la suscripción del citado convenio de colaboración

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Informe	BORRADOR CONVENIO PDF	15704506114631320762

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a Z. M. A., POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000930.12/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a. ZAHRA MOHAND ABDEL-LAH, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VIA PÚBLICA.

EXP: 18308/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 18308/2025 iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025000956 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En escrito registrado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 28 de abril de 2025 y número de anotación de entrada 2025041300, D^a. Zahra Mohand Abdel-Lal, titular de DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivada de una caída en vía pública sufrida el 13 de abril de 2025, y según nos relata *“mientras cruzaba de forma reglamentaria por el paso de peatones del Paseo Francisco Mir Berlanga a la altura del Soul Beach”*

Sostiene que como consecuencia del mal estado de la calzada tropezó y cayó hacia adelante, sufriendo un fuerte golpe en la cabeza. Se solicita a petición de su consuegra

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(quien se encuentra con ella en todo momento) la presencia de la Policía Local, la cual tras comprobar que la interesada se encontraba consciente y acompañada, requirieron los servicios del 061, trasladando más tarde a la paciente al Centro Sanitario.

A su escrito de reclamación acompaña el parte de intervención de la policía local, informes de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla y parte posterior al incidente de su médico de atención primaria, así como fotografías de las lesiones acaecidas y, Documento Nacional de Identidad de la interesada.

SEGUNDO.- Mediante orden de 02/05/2025, registrada al número 2025000956, y con número de anotación de salida 2025020251, se pone en conocimiento de la interesada la admisión a trámite de su reclamación patrimonial.

TERCERO.- En encargo digital número 366892 de fecha 02 de mayo 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe acerca de si, en el tramo de la vía que se señala como lugar de la caída, consta registrado algún otro incidente.

CUARTO.- En fecha 16 de mayo de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que *“tras consultar la base de datos, **NO** nos consta ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona”* (CSV [REDACTED]), adjuntando parte de actuación del pasado día 13 de abril (Incidencia n.º 1626/2025), junto a fotografías de las lesiones y la grieta de la calzada (CSV [REDACTED]).

QUINTO.- Se requiere informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas con objeto de determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado. En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 18 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]), en el que se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

- *Por tanto, ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad- efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del Servicio público municipal.”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEXTO.- En oficio de fecha 03 de octubre de 2025 y número de registro de salida 2025043425, se comunica a la interesada el **trámite de audiencia** poniendo a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en su domicilio a fecha 07 de octubre de 2025.

SEPTIMO.- En fecha 13 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 2025095841, se recibe escrito de alegaciones en trámite de audiencia de D.^a Zahra Mohand Abdel-Lah, volviendo aportar la documentación que inicialmente presentó.

OCTAVO.- En fecha 5 de noviembre de 2025 el órgano instructor formuló propuesta de resolución (CSV [REDACTED]), en la que se concluye lo siguiente:

***“PRIMERA:** En el presente expediente queda acreditada la legitimación activa del reclamante respecto a las lesiones físicas que alega.*

***SEGUNDA:** Respecto del informe clínico aportado por la reclamante es cierto que se acredita, no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por la interesada en el Hospital Comarcal de Melilla por traumatismo y hematomas producidos supuestamente por una caída al cruzar por un paso de peatones en el Paseo Marítimo Mir Berlanga a la altura del Soul Beach . Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada, porque los facultativos que la atendieron no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente.*

***TERCERA:** Respecto de las fotografías incluidas en el expediente de la situación de la calzada, tampoco pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales: las fotografías sirven para mostrar la existencia de un supuesto desnivel en la calzada y, en este caso concreto, no queda demostrado que la caída estuviera motivada por tales deficiencias.*

La visibilidad era adecuada y que, el controvertido defecto se encuentra ubicado en una zona ancha de la calzada en la que existe espacio libre suficiente para haber evitado cualquier irregularidad, sin que consten en el expediente otros incidentes similares en la zona.

Cabe mencionar que, como contrapunto a la obligación que pesa sobre la Administración de conservación de las condiciones de uso del servicio público viario, toda persona que transite por la vía pública ha de ser consciente de los riesgos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

consustanciales a tal actividad, así como la existencia de pequeñas irregularidades en el pavimento, debiendo adoptar la precaución necesaria.

CUARTA: *Por lo que concierne a la prueba testifical, no consta en el expediente ninguna proposición por parte de la interesada de aportación de testigos que avalen su versión de los hechos.*

En este apartado de valoración de prueba, cabe mencionar que, a requerimiento de la interesada, la Policía Local hace acto de presencia en el lugar de los hechos y elabora el correspondiente parte de diligencias con los datos que exclusivamente les facilita la reclamante; por lo que queda manifiestamente claro que los agentes que suscriben el informe no han sido testigos directos del siniestro acaecido.

QUINTA: *No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.*

Asimismo, D^a D^aZahra Mohand Abdel-La, *no aporta valoración económica del daño que alega haber sufrido.*

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por lesiones formulada por D^aZahra Mohand Abdel-La dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

NOVENO: Con fecha 2 de diciembre de 2025 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV: [REDACTED]) en el que se concluye:

“CONCLUSIONES:

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial instada por D^a. ZAHRA MOHAND ABDEL-LAH, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños que se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.”

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,"f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma".

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española**: *"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: *"... 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas"*.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP**.

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El artículo 67 de la LPACAP, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el **artículo 81 de la LPACAP**, establece:

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 28/04/2025, los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial (CSV [REDACTED])

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- DNI de la interesada (CSV [REDACTED]) -
- Informe Médico del Servicio de Urgencias y partes de baja, confirmación y alta médicas e Informe de la Policía Local (CSV [REDACTED]) -
- Fotografía (CSV [REDACTED]) -

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 13/10/2025, los siguientes documentos:

- Escrito de contestación al trámite de audiencia (CSV [REDACTED])
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED]) -
- Fotografía (CSV [REDACTED]) -

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto de la calle en mal estado que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

3.- Evaluación económica.

La Sra. Zahra Mohand Abdel-Lah, en relación a la valoración económica, no presenta cuantía económica.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. *La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
4. *La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*
5. *La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM
(BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

1. *La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
2. *Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*
4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el artículo 91.2 de la LPACAP, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D^a ZAHRA MOHAND ABDEL-LAH dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO DECIMOPRIMERO.- SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025 “GRUPO AZ-ZAHIR TRAVEL S.L”-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, -Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000931.12/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES GRUPO AZ-ZAHIR TRAVEL S.L

Con fecha 26 de septiembre de 2025 tuvo entrada la solicitud presentada por la entidad **Grupo Az-zahir Travel S.L**, con C.I.F. B52040649 mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, correspondiente a la Convocatoria Ordinaria (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de interés público en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y

- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno**

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes GRUPO AZ-ZAHIR TRAVEL S.L**, con C.I.F. B52040649, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025 “VIAJES HALCÓN S.A”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000932.12/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES, VIAJES HALCÓN S.A

Con fecha 25 de septiembre de 2025 tuvo entrada la solicitud presentada por la entidad **Viajes Halcón S.A**, con C.I.F. A10005510 mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.— Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.— Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º 44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.– El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes Viajes Halcón S.A**, con C.I.F. A10005510 , regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.**

PUNTO DECIMOTERCERO- SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025, AVORIS RETAIL DIVISIÓN S.L “B-TRAVEL”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000933.12/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES, AVORIS RETAIL DIVISIÓN S.L “B-TRAVEL”

Con fecha 25 de septiembre de 2025 tuvo entrada la solicitud presentada por la entidad **AVORIS RETAIL DIVISIÓN S.L “B-TRAVEL”** , con C.I.F. B07012107 mediante la cual manifiesta su interés en adherirse

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

al Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, correspondiente a la Convocatoria Ordinaria (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de interés público en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.— El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.— Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º 44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos **21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2** del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede, y conforme a la documentación obrante en el expediente, se propone al **Consejo de Gobierno**:

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tecnológica, Turismo y Fomento y la agencia de viajes Avoris Retail División S.L “B-TRAVEL”, con C.I.F. B07012107 , regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.**

PUNTO DECIMOCUARTO.- SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025 “ANDALUCÍA TRAVEL S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000934.12/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES “ANDALUCIA TRAVEL S.A”.

Con fecha 23 de septiembre de 2025 tuvo entrada la solicitud presentada por la entidad **ANDALUCIA TRAVEL S.A**, con C.I.F. A29053998 mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia **para tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir **los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede, y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes ANDALUCÍA TRAVEL S.A**, con C.I.F. **A29053998**, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario**.

PUNTO DECIMOQUINTO.- SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025 “ÁFRICA TRAVEL S.L”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000935.12/12/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES, ÁFRICA TRAVEL S.L

Con fecha 10 de octubre de 2025 tuvo entrada la solicitud presentada por la entidad África Travel S.L, con C.I.F. B52010444 mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º 44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.– El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de cuanto antecede y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes África Travel S.L** , con C.I.F. B52010444 , regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años**, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

PUNTO DECIMOSEXTO.- CONVENIO QUE SE FORMALIZARÁ ENTRE LA ENTIDAD RELIGIOSA OBISPADO DE MÁLAGA (DIÓCESIS DE MÁLAGA), CON CIF R2900002C, Y LA CAM, MEDIANTE EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA APROBADA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD PARA 2025, PARA LLEVAR A CABO LA RESTAURACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DE LA IGLESIA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000937.12/12/2025

I.- OBJETO.-

Por esta consejería se está tramitando la formalización de un convenio con la entidad religiosa **Obispado de Málaga** (diócesis de Málaga), con CIF **R2900002C**, para instrumentar la subvención nominativa aprobada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2025, cuyo objeto es la restauración y musealización de la **iglesia de la Purísima Concepción**, situada en la calle **Miguel Acosta 7** de esta ciudad, que se erige sobre la finca con nº de referencia catastral es **6058601WE0065N0001TW**.

II.- TRAMITACIÓN.-

Antes de la aprobación del referido convenio por el Consejo de Gobierno, cuyo borrador cuenta con la aceptación del beneficiario, se han recabado los siguientes informes y documentos:

- Borrador de convenio.
- Informe técnico del director general.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Informe jurídico de la secretaría técnica.
- Informe de fiscalización previa.¹
- Retención de crédito por importe de 800.000,00 €.

III.- COMPETENCIA.-

El artículo 16.1.8 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración* de la CAM, dispone que corresponde al **Consejo de Gobierno**:

<<Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del sector público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los convenios interadministrativos>>.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. Aprobar el borrador de convenio que se acompaña, que se formalizará entre la entidad religiosa **Obispado de Málaga** (diócesis de Málaga), con CIF **R2900002C**, y la CAM, mediante el que se instrumenta la subvención nominativa aprobada en los presupuestos de la Ciudad para 2025, para llevar a cabo la restauración y musealización de la **iglesia de la Purísima Concepción**, situada en la calle **Miguel Acosta 7** de esta ciudad, que se erige sobre la finca cuyo nº de referencia catastral es **6058601WE0065N0001TW**, de conformidad con la memoria redactada en agosto de 2025 por D. Antonio Bravo Nieto y que se acompaña de un documento técnico donde se estima un presupuesto general (incluido IPSI) de 687.763,26 €, sin incluir los honorarios de redacción de proyecto ni de dirección de los trabajos.
2. Autorizar al *Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento*, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, el referido convenio.

Nombre	CSV (link al documento)
Borrador de convenio	15712210164214106763

¹ Se incorporará automáticamente en un trámite posterior.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EMERGENTES Y DIGITALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000938.12/12/2025

Documento de Variables de Propuesta

La Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado: Aprobado por unanimidad

Visto el expediente 34541/2025 por la Comisión competente, y de acuerdo con el Dictamen de la misma, se procede a elevar al Consejo de Gobierno de Melilla la siguiente propuesta:

ASUNTO: BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EMERGENTES Y DIGITALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

En relación con el asunto de referencia y teniendo en cuenta:

I.- La Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica, ostenta las competencias en materia de impulso y dinamización del tejido empresarial innovador y digital, así como la concesión de subvenciones vinculadas a proyectos de I+D+i y de transformación digital, de acuerdo con el *Decreto de distribución de competencias del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023* (BOME Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023).

II.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó el *Plan Estratégico General de Subvenciones para el período 2024-2026*, publicado en el *Boletín Oficial de Melilla* (BOME) Extraordinario nº 30, de 29 de abril de 2024, estableciendo el marco de actuación de las ayudas públicas gestionadas por las distintas Consejerías. Dicho Plan ha sido objeto de posteriores rectificaciones de errores en los BOME Extraordinarios nº 31 (30 de abril de 2024), nº 43 (11 de julio de 2024) y nº 70 (12 de noviembre de 2024) y de modificaciones.

III.- Estas bases reguladoras se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, concretando los objetivos y efectos previstos, el horizonte temporal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de su consecución y los costes previsibles con sus fuentes de financiación, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003. Particularmente, en la modificación publicada en el BOME núm. 6319, de fecha 17 de octubre de 2025.

IV.- El desarrollo de la economía digital se ha consolidado como uno de los principales motores de crecimiento económico y de generación de empleo cualificado en España. En el contexto particular de Melilla, las empresas vinculadas a la economía digital presentan un elevado potencial para superar las limitaciones estructurales derivadas de la insularidad y fomentar un tejido productivo moderno, diversificado y sostenible.

V.- En la elaboración y tramitación de estas Bases Reguladoras, se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta el contenido de la disposición. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma será publicada en el «Boletín Oficial de Melilla».

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE al Consejo de Gobierno** que se adopte la siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EMERGENTES Y DIGITALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

PREÁMBULO

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. – Objeto
- Artículo 2. – Finalidad y líneas de ayuda
- Artículo 3. – Régimen jurídico
- Artículo 4. – Ámbito territorial y temporal
- Artículo 5. – Financiación

II. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

- Artículo 6. – Entidades beneficiarias y requisitos generales
- Artículo 7. – Exclusiones y supuestos de incompatibilidad
- Artículo 8. – Actividades y gastos subvencionables

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III. CUANTÍA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. – Cuantía, intensidad y régimen de minimis

Artículo 10. – Compatibilidad, acumulación y límites de financiación

IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11. – Gestión electrónica y comunicaciones

Artículo 12. – Régimen de concesión

Artículo 13. – Determinación y ajuste de la cuantía de la subvención

Artículo 14. – Presentación y documentación

Artículo 15. – Instrucción y valoración

Artículo 16. – Criterios de valoración

Artículo 17. – Resolución y notificaciones

Artículo 18. – Recursos

V. EJECUCIÓN, CONTROL Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 19. – Plazos y ejecución del proyecto

Artículo 20. – Obligaciones del beneficiario

Artículo 21. – Modificación de proyectos

Artículo 22. – Seguimiento, inspección y auditoría

Artículo 23. – Justificación

Artículo 24. – Pago de las ayudas

VI. INCUMPLIMIENTOS, REVOCACIONES Y SANCIONES

Artículo 25. – Causas y procedimiento de revocación

Artículo 26. – Reintegro y pérdida del derecho

Artículo 27. – Régimen sancionador

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS EMERGENTES Y DIGITALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Preámbulo

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias, según lo establecido en sus artículos 5.2 y 21.1.11, para mejorar las condiciones de vida, elevar el nivel cultural y las condiciones de trabajo de todos los melillenses; adoptar medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo; y, en general, el fomento del desarrollo económico de la ciudad.

II.- A este respecto, de manera específica, el Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 28 de julio de 2023, publicado en el BOME Extraordinario número 54, establece, entre otras, como competencia de la Consejería de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, en su apartado 2.2.7, las siguientes:

“a) Impulsar, dinamizar y acompañar a las empresas de Melilla en el proceso de transformación hacia la innovación, Fomentar la Cultura emprendedora e Innovadora en toda la Sociedad Melillense.

e) Concesión subvenciones a proyectos I+D e innovación, mediante ayudas a la innovación, a través de la implementación de la innovación y la transferencia de conocimiento científico y tecnológico como valor añadido y como instrumento para el incremento de la productividad.

p) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende en el ámbito de la Innovación Tecnológica.”

III.- La economía digital se ha consolidado como uno de los principales motores de crecimiento en España. El Valor Añadido Bruto digital ha alcanzado en los últimos años los 279.500 millones de euros, lo que representa el 21% del PIB español, con un aumento de 4,7 puntos porcentuales. De ese total, la remuneración del trabajo digital supone el 14,4% del PIB y concentra el 69% del VAB digital, lo que evidencia su fuerte capacidad de generación de empleo, especialmente cualificado.

IV.- En el contexto particular de Melilla, las empresas vinculadas a la economía digital representan un modelo especialmente adaptable a las peculiaridades territoriales de la ciudad. Gracias a su infraestructura más ligera y su capacidad para operar en entornos digitales, estas empresas pueden superar en gran medida las limitaciones derivadas del aislamiento geográfico y, en concordancia, del acceso restringido a las redes comerciales tradicionales. Como resultado, la aparición y consolidación de empresas emergentes o digitales en la ciudad se erige como un objetivo prioritario, ya que contribuye de manera decisiva al desarrollo del tejido empresarial local y favorece la creación de empleo estable, cualificado y vinculado al territorio.

Ante este escenario, la concesión de estas ayudas dirigidas a proyectos empresariales emergentes o de base digital no solo se presenta como una medida coherente, sino también estratégica para impulsar el crecimiento económico local. Estas empresas, al enfrentarse a mayores niveles de incertidumbre y mayores dificultades de acceso a la financiación convencional, requieren un marco de apoyo estable que fomente su consolidación y permita a las iniciativas empresariales desarrollar su plan de empresa en un entorno competitivo. A cambio, este tipo de iniciativas aportan un alto potencial de crecimiento económico sostenido a través de la modernización empresarial, diversificación productiva, atracción de talento y consolidación del ecosistema empresarial, contribuyendo así de manera integral al fortalecimiento del tejido económico y social de Melilla.

V.- Estas bases reguladoras se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, concretando los objetivos y efectos previstos, el horizonte temporal de su consecución y los costes previsibles con sus fuentes de financiación, de acuerdo con el artículo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

8.1 de la Ley 38/2003. Particularmente, en la modificación publicada en el BOME núm. 6319, de fecha 17 de octubre de 2025, en la cual se determina lo siguiente:

- Área de competencia: Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.
- Centro Gestor: Dirección General de Innovación Tecnológica.
- Objetivos y efectos que se pretenden obtener:
 - o Favorecer la creación y consolidación de empresas innovadoras o digitales en Melilla;
 - o Fomentar el crecimiento económico sostenido a través de la modernización del tejido empresarial local;
 - o Generar empleo estable, cualificado y vinculado al territorio;
 - o Crear un marco idóneo que permita a las iniciativas empresariales desarrollar su plan de empresa y competir en condiciones de mercado en un tiempo limitado.

Adicionalmente, en el citado plan se señala que las ayudas se financian íntegramente con fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a las partidas de sus Presupuestos Generales. La cuantía máxima total anual se fijará en cada convocatoria, dentro del crédito disponible, y no se puede conceder ayudas por encima de la dotación presupuestaria aprobada en cada ejercicio, salvo ampliaciones que se publique en el BOME.

VI.- Estas ayudas están alineadas con el marco normativo regulador de subvenciones, en particular la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, y demás normativa estatal y autonómica aplicable.

VII.- La competencia para la aprobación de las presentes bases reguladoras corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo) y el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005).

VIII.- La competencia para la concesión de estas subvenciones corresponde a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, mientras que la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Innovación Tecnológica y conforme al artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla SAU (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla S.A.U. la gestión de estas ayudas, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto de distribución de competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 54, de 28 de julio de 2023).

IX.- En su formulación y tramitación, estas bases se adecuan íntegramente a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Necesidad y eficacia, al dar respuesta a una situación social y económica contrastada;
- Proporcionalidad, al limitarse a lo imprescindible para lograr los objetivos;
- Seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente en el ordenamiento;
- Transparencia, al haberse elaborado con participación de las áreas implicadas; y
- Eficiencia, mediante su tramitación íntegramente digital y el uso eficiente de recursos públicos.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer el régimen jurídico, técnico y administrativo, para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones públicas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

destinadas a **fomentar la creación, consolidación y crecimiento de empresas emergentes y digitales que desarrollen su actividad en la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Artículo 2. – Finalidad y líneas de ayuda

1. La finalidad de estas bases reguladoras es fomentar un ecosistema digital que promueva la innovación, la diversificación productiva de la economía local, la competitividad del tejido empresarial y la generación de empleo cualificado en Melilla. Se prestará especial atención a proyectos sostenibles en el tiempo y escalables que puedan desarrollarse de forma digital, con viabilidad operativa basada en los medios e infraestructuras disponibles en el entorno local.

2. Para ello, el régimen de ayudas se articula en tres líneas de actuación diferenciadas y orientadas a apoyar a las empresas en sus distintas fases de desarrollo. Las líneas de ayuda y sus objetivos específicos son las siguientes:

a) **Línea 1 - Creación de nuevas empresas digitales o emergentes:** dirigida a fomentar la puesta en marcha de empresas promovidas por personas emprendedoras en Melilla. Esta línea tiene por objeto capitalizar la formación adquirida, facilitar el arranque de nuevos proyectos empresariales y mitigar las dificultades de acceso a financiación en las fases iniciales.

b) **Línea 2 - Impulso a la consolidación y escalabilidad de empresas emergentes:** destinada a startups que hayan superado la fase inicial, incentivando su crecimiento, la expansión a mercados más amplios y la consolidación de modelos de negocio innovadores con una trayectoria inicial acreditada.

c) **Línea 3 - Expansión de empresas digitales consolidadas:** enfocada en empresas cuya actividad principal sea digital y que desarrolle su actividad principal de forma material y efectiva en Melilla. Esta línea fomenta la expansión y ampliación de capacidades técnicas o áreas de negocio, facilitando la contratación de personal cualificado.

3. En conjunto, estas líneas de ayudas constituyen un instrumento estratégico para alinear el desarrollo empresarial de Melilla con las prioridades de la Agenda España Digital 2026 y la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Artículo 3. – Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de estas bases se regirán por lo dispuesto en las mismas, en las respectivas convocatorias y en las correspondientes resoluciones de concesión, así como por la siguiente normativa aplicable:

- Legislación básica del Estado en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U. (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla del ejercicio correspondiente.
- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.
- Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Las restantes normas de derecho administrativo común; en su defecto, serán de aplicación supletoria las normas de derecho privado en lo no previsto.

Artículo 4. – Ámbito territorial y temporal

1. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. La vigencia de estas bases se iniciará al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Melilla (BOME) y se mantendrá hasta su modificación o derogación expresa por el órgano competente, mediante la correspondiente disposición publicada en el BOME.

Cada convocatoria específica determinará, respetando los límites de estas bases, los plazos concretos que regirán para:

- a) La presentación de solicitudes.
- b) El período de ejecución de los proyectos subvencionados.
- c) La presentación de la justificación de gastos y de la ejecución técnica del proyecto.

3. Las condiciones relativas al ámbito temporal de las ayudas y a la ejecución de los proyectos se interpretarán y aplicarán conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantizando la coordinación con lo dispuesto en dicha normativa general.

Artículo 5.- Financiación

1. Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la partida presupuestaria que se determine en el Presupuesto General para cada ejercicio.
2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
3. Las subvenciones previstas en estas bases serán compatibles con otras ayudas públicas o privadas, siempre que no financien el mismo gasto o concepto subvencionable y no se supere el coste total del proyecto aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003. No serán en ningún caso compatibles ayudas para el mismo objeto o gasto concreto.

II. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Artículo 6. – Entidades beneficiarias y requisitos generales

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases las empresas que reúnan todos los requisitos generales y específicos correspondientes a alguna de las tres líneas de ayudas de acuerdo con los apartados siguientes.
2. Requisitos generales de las entidades solicitantes que se han de cumplir en la fecha de solicitud y mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la ayuda:
 - a) Ser una empresa con personalidad jurídica propia, válidamente constituida como sociedad mercantil, u otra forma admitida en derecho con personalidad jurídica, e inscrita, antes de la solicitud, en el Registro Mercantil u otro registro público que corresponda a su forma jurídica. Salvo en el caso de la Línea 1, donde podrá concurrir una persona física conforme a lo dispuesto en el apartado 3.a siguiente.
 - b) Empresas que desarrollen su actividad material y efectivamente en Melilla, debiendo cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Tener su domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Disponer en Melilla de un establecimiento permanente o centro de trabajo principal dotado de los medios materiales y personales suficientes desde el que se desarrolle y gestione la actividad económica subvencionada.

No obstante, en la línea 2 se podrá presentar una declaración de compromiso de desarrollar su actividad material y efectivamente en Melilla en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (tanto con la Hacienda Estatal como con la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla) y frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, no podrá ser beneficiaria quien esté incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador firme en materia de subvenciones sin regularizar, quien se halle en situación de concurso, ni las entidades en las que concurra cualquiera de las demás circunstancias del citado precepto legal.

e) No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) Cumplir los límites de acumulación de ayudas establecidos en el régimen de minimis (Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023). En consecuencia, la empresa deberá declarar todas las ayudas de minimis recibidas en los últimos tres ejercicios fiscales y asegurarse de que la ayuda solicitada no provoque la superación del límite vigente para la acumulación de dichas ayudas.

3. Requisitos específicos según la línea de ayuda a la que se opte:

a) Línea 1 – Creación de nuevas empresas digitales o emergentes:

- Ser una microempresa, pequeña o mediana empresa (PYME), de acuerdo con la definición vigente en la normativa de la Unión Europea (Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014) con un periodo inferior a dos años desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Con excepcionalidad a la regla general del artículo 6.2, el solicitante podrá ser una persona física. No obstante, en caso de aprobación de la ayuda, este estará obligado a constituir formalmente una sociedad mercantil o darse de alta como empresario individual en el plazo máximo de 3 meses desde dicha aprobación. Si el solicitante ha completado un programa acreditado de acuerdo con el artículo 16.3.a) la actividad principal a desarrollar será la vinculada a ese proyecto formativo. Si existiera divergencia en el objeto social, el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cambio deberá ser expresamente justificado y quedará sujeto a valoración motivada por el órgano instructor.

- La dedicación exclusiva solo será exigible cuando así lo prevean expresamente la convocatoria, entendiéndose por tal dedicación a tiempo completo a funciones directivas, técnicas o comerciales del proyecto, sin otras actividades incompatibles.

b) Línea 2 – Impulso a la consolidación y escalabilidad de empresas emergentes: cumplir simultáneamente con las siguientes condiciones:

- Ser una microempresa, pequeña o mediana empresa (PYME), de acuerdo con la definición vigente en la normativa de la Unión Europea (Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014) de nueva creación o no haber transcurrido más de cinco años desde su inscripción en el Registro Mercantil (siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia).
- No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en este supuesto de exclusión.
- No haber distribuido dividendos ni retornos (en caso de cooperativas).
- No cotizar en un mercado regulado.
- Tener al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España (en cooperativas, se computan socios trabajadores y de trabajo como parte de la plantilla a estos efectos).
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador con un modelo de negocio escalable.
- Si la empresa pertenece a un grupo de empresas según el artículo 42 del Código de Comercio, cada entidad del grupo debe cumplir individualmente todos los requisitos anteriores.

Se entenderá que toda referencia a empresa emergente, o startup, comprende también a las empresas emergentes innovadoras y a las empresas de base tecnológicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, y en las presentes bases.

c) Línea 3 – Expansión de empresas digitales consolidadas: la empresa solicitante deberá ser una empresa digital cuya actividad principal se presta por medios electrónicos a petición individual del destinatario, constituyendo un servicio de la sociedad de la información; y/o cuya actividad consiste esencialmente en el desarrollo, explotación o provisión de software, plataformas y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

servicios en línea. Esto incluye, entre otros, los servicios de alojamiento y procesamiento de datos (*hosting, cloud computing*), la programación y consultoría informática, las plataformas de intermediación en línea y el comercio electrónico, las aplicaciones y servicios tipo SaaS/PaaS, la analítica de datos e inteligencia artificial, la ciberseguridad, los contenidos digitales y otras actividades TIC afines. A estos efectos:

- Se presumirá el carácter digital de la empresa cuando su actividad principal esté clasificada en códigos CNAE del ámbito tecnológico o conexos, tales como 58.2 (edición de programas informáticos), 61 (telecomunicaciones), 62 (programación, consultoría y otras actividades informáticas), 63.1 (procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas), u otros códigos análogos o similares vinculados a la provisión de servicios digitales.
- También podrá considerarse empresa digital aquella cuya actividad principal, aun encuadrada en otros CNAE, sea funcionalmente equivalente a un servicio prestado por vía electrónica y bajo demanda, o consista en la explotación de plataformas y software en línea. Se incluyen aquí modelos de negocio como *marketplaces, martech/adtech, fintech/insurtech, edtech, healthtech, proptech, gaming* y la llamada economía de creadores, siempre que la naturaleza digital del servicio quede acreditada.
- Igualmente, se entenderán comprendidas en esta definición las empresas cuya actividad corresponda a servicios de intermediación en línea o plataformas en línea según las define el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales, DSA), cuando dichos servicios se realicen exclusivamente por medios electrónicos. Del mismo modo, se considerarán empresas digitales las dedicadas a actividades incluidas en el artículo 2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, siempre que tales actividades se realicen exclusivamente en modalidad online.

La clasificación CNAE tendrá carácter indiciario. Prevalecerá la naturaleza efectiva de la actividad acreditada por medios de prueba objetivos.

- Deberá comprometerse a generar un incremento neto de plantilla y a mantenerlo durante el tiempo establecido en la resolución de concesión de la ayuda que no podrá ser inferior a veinticuatro meses. Se entenderá por incremento neto de plantilla, la diferencia positiva entre la plantilla media de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa del periodo de mantenimiento de empleo obligatorio (no inferior a 24 meses) y la plantilla media equivalente de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

No se considerará incremento neto la recontractación de trabajadores que hayan causado baja en la empresa solicitante o en cualquier empresa del mismo grupo, conforme al artículo 42 del Código de Comercio, durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud, salvo causa justificada no imputable al empleador.

En caso de baja voluntaria, despido disciplinario procedente, jubilación, incapacidad u otra causa de baja de alguno de los trabajadores contratados, la entidad beneficiaria estará

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

obligada a sustituirlo por otra persona trabajadora con contrato de similares características en el plazo máximo de un mes, a fin de mantener el nivel mínimo de empleo exigido. No se computarán sustituciones de personal ni conversiones de contratos temporales ya existentes a indefinidos.

4. El cumplimiento de todos los requisitos anteriores deberá acreditarse mediante la documentación que se exija en la convocatoria. Los requisitos señalados deberán concurrir en la fecha de solicitud y mantenerse durante la vigencia de la ayuda. Su pérdida o incumplimiento sobrevenido podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro de los fondos conforme a estas bases.

5. Las empresas beneficiarias de las Líneas 1 y 2 estarán obligadas a que el solicitante participe en un programa de formación multidisciplinar organizado y desarrollado por una entidad colaboradora designada por el órgano instructor con una duración máxima de doce meses, de acuerdo con el artículo 20.d) de las bases. Esta exigencia tiene por objeto reforzar las capacidades del proyecto y mejorar las posibilidades de éxito.

6. Cada convocatoria podrá ampliar, precisar o concretar alguna definición para adaptar los conceptos a la realidad empresarial local, a los requisitos técnicos del sector o a las prioridades estratégicas.

Artículo 7. – Exclusiones y supuestos de incompatibilidad

1. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellas personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber resultado beneficiarios de subvenciones o ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla en convocatorias anteriores y no haber presentado la justificación en plazo, o haberla presentado de forma insuficiente conforme a la normativa aplicable. Igualmente, quedarían excluidas aquellas que se encuentren pendientes de cumplir resoluciones firmes de reintegro o sanción en materia de subvenciones.

b) Tratarse de entidades del sector público, administraciones públicas o empresas participadas mayoritariamente por entidades públicas, las cuales no podrán ser beneficiarias salvo disposición legal expresa en contrario.

c) Además, los siguientes supuestos de exclusión:

- Empresas cuya actividad principal esté comprendida en sectores excluidos por la normativa europea y estatal aplicable en materia de subvenciones; como: empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura, sector del carbón, sector del acero u otros sectores expresamente prohibidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 y el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, o normativa que lo sustituya.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Empresas que tengan la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.
- Empresas o entidades inhabilitadas para recibir ayudas públicas por sanción administrativa o penal, incluyendo la pérdida del derecho a subvenciones por haber sido sancionadas por discriminación por razón de sexo según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, o que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea.
- Entidades sin personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes, sociedades civiles no inscritas, u otras agrupaciones no dotadas de personalidad, salvo que sean admitidas de manera excepcional conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003 y la convocatoria lo autorice.
- Empresas o agrupaciones que no cumplan las condiciones y requisitos esenciales exigidos en las presentes bases -artículo 6-, especialmente en cuanto a la obligación de operar material y efectivamente en Melilla, cumplimiento de sus obligaciones legales y de transparencia.
- Aquellas entidades que superen los límites máximos de ayudas acumuladas en régimen de minimis establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Si el cálculo o la acumulación de ayudas con posterioridad a la concesión excede dicho límite, se aplicará la revocación y el reintegro según el artículo 10.

2. Asimismo, no podrán ser beneficiarios:

- Las empresas cuya actividad principal consista, de forma habitual y prevalente (más del 75% de su facturación), en la prestación de servicios a Administraciones Públicas, salvo previsión específica en la convocatoria.
- Empresas o entidades que no desarrollen el proyecto de forma real y efectiva desde Melilla, o que limiten su presencia a estructuras formales o administrativas.

3. De manera específica, en las Líneas 1 y 2 quedan excluidas aquellas entidades cuyo objeto social o actividad principal consista exclusivamente en la prestación de servicios profesionales, tales como consultoría general, asesoría legal, auditoría financiera u otros servicios similares o equivalentes, salvo que el proyecto subvencionable presente una base tecnológica o un carácter claramente innovador que trascienda la mera prestación convencional de dichos servicios.

4. Si durante la tramitación de la convocatoria o en el período de ejecución de la ayuda la entidad solicitante o beneficiaria llegase a incurrir en alguna de las circunstancias de exclusión señaladas en este artículo, ya sea porque se detecta una causa preexistente no declarada, o sobrevenida, dicha situación dará lugar a la inadmisión de la solicitud o, en su caso, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo con el procedimiento previsto en estas bases y en la normativa aplicable.

5. El control y la acreditación de la no concurrencia de los supuestos de exclusión se realizará mediante la documentación presentada con la solicitud que se especificará con más detalle en las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondientes convocatorias, así como las declaraciones responsables y cuantas comprobaciones sean necesarias por parte del órgano instructor.

En cualquier fase del procedimiento, el órgano instructor, con el apoyo del órgano gestor, podrá requerir información o documentación adicional para la verificación del cumplimiento de requisitos y la ausencia de incompatibilidades o causas de exclusión. La falta de atención a estos requerimientos podrá conllevar la inadmisión de la solicitud o, en su caso, las responsabilidades que procedan.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 sobre compatibilidad y acumulación, el incumplimiento de las obligaciones de comunicación de ayudas, la doble financiación o la superación de límites de acumulación podrá dar lugar, según proceda, a la exclusión, revocación o reintegro, conforme al procedimiento establecido en estas bases y en la normativa aplicable.

Artículo 8. – Actividades y gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria y en la resolución de concesión. Para ser elegibles, los gastos deberán cumplir todos los siguientes criterios generales:

- Estar directamente relacionados con las actuaciones para las que se concede la ayuda y estar incluidos en el plan de empresa aprobado en la solicitud.
- Realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución autorizado. No se admitirán pagos en efectivo; todos los desembolsos deberán efectuarse mediante medios bancarios que permitan su adecuada justificación: transferencia, domiciliación, tarjeta u otros métodos de pago electrónicos.
- El coste de adquisición de bienes o servicios no podrá superar el valor normal de mercado. Cuando el gasto subvencionable supere 15.000 euros en servicios o suministros, o 40.000 euros en obras (impuestos excluido), independientemente de la cuantía de subvención aplicable, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo, al menos tres ofertas de diferentes proveedores no vinculados. Si no fuera posible obtenerlas, se aportará memoria justificativa de la imposibilidad o de la elección técnica. La adjudicación deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el apartado anterior, los siguientes conceptos:

a) Pagos realizados en concepto de alquiler de espacios de trabajo, oficinas, laboratorios o coworking, siempre que tales gastos resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, se justifique su vinculación directa con la actividad subvencionada en la memoria y se realicen dentro del periodo de ejecución autorizado en la resolución de concesión.

La cuantía máxima subvencionable por este concepto será del 50% del presupuesto aprobado y en todo caso se regirá por lo previsto en la convocatoria. Los gastos deberán abonarse por medios bancarios, figurar en la contabilidad de la entidad y justificarse mediante contrato de arrendamiento y documentos de pago válidos.

b) Costes de personal: Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria dedicado al proyecto. Se incluyen las retribuciones brutas más la cotización empresarial a la Seguridad Social del personal investigador, técnico y auxiliar contratado específicamente para el proyecto o cuya dedicación al mismo sea acreditable. Igualmente, será elegible la imputación del coste de uno o varios administradores o socios dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), siempre que ejerzan funciones directivas o técnico-especializadas en la empresa y trabajen de forma habitual, personal y directa en la ejecución del proyecto subvencionado. El coste hora máximo subvencionable será el menor entre 45 euros/hora y el coste real acreditado según nómina y RNT/RLC. La dedicación imputable por persona no podrá superar 1.720 horas/año salvo justificación excepcional o las horas máximas del convenio aplicable si fuera inferior. La dedicación deberá documentarse con partes de trabajo firmados.

c) Inversiones en activos fijos:

- Instrumental, material y equipos de producción: se subvencionará el coste de adquisición de activos nuevos necesarios para el desarrollo del proyecto. Si se adquieren activos de segunda mano, deberá aportarse declaración del vendedor sobre su origen (que no provienen de subvenciones ni fondos comunitarios) y certificación de tasador independiente acreditando que el precio es de mercado y no superior al de activos nuevos comparables.
- Equipos informáticos y software: incluye la adquisición de hardware informático y la contratación de desarrollos de software a medida o licencias de software directamente relacionados con el proyecto. No obstante, dada la naturaleza del trabajo digital y la movilidad, se establece la siguiente modulación:
 - o Dispositivos Portátiles: La adquisición de dispositivos portátiles (ordenadores portátiles, *tablets* o teléfonos móviles) será elegible siempre que sean necesarios para la ejecución del proyecto y que su coste conjunto no exceda del 10% del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presupuesto elegible total de la inversión en el proyecto. En estos casos, bastará con una declaración responsable de su afectación al proyecto.

- o Exclusiones: Se mantendrá la exclusión total de dispositivos portátiles que no estén vinculados directamente a la actividad digital o que no estén específicamente justificados en la memoria técnica del proyecto.
- Inmovilizaciones inmateriales: comprenden la preparación, solicitud y adquisición de conocimientos técnicos, patentes, licencias, know-how o propiedad intelectual, necesarios para el proyecto. También se incluyen los costes de registro de derechos de propiedad industrial vinculados al proyecto (solicitud de patentes, registro de marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.).
- En arrendamiento financiero, será subvencionable exclusivamente la parte de principal satisfecha durante el periodo de ejecución, excluidos intereses e impuestos, siempre que el bien sea necesario para el proyecto.

d) Colaboraciones externas y servicios:

- Investigación contractual y desarrollo: gastos de I+D o asistencias técnicas contratadas a organismos de investigación, universidades, centros tecnológicos u otras empresas especializadas que contribuyan directamente a los objetivos del proyecto.
- Consultoría y asesoramiento especializado: costes de contratación de servicios externos destinados al apoyo del proyecto en ámbitos tales como la innovación tecnológica, el desarrollo de negocio, estudios de mercado, planes de marketing, viabilidad comercial o financiera, formación específica, mentoría especializada, y cualquier otra asistencia técnica directamente relacionada con el proyecto subvencionado.

e) Otros gastos de funcionamiento:

- Materiales y consumibles: gastos en suministros y productos similares, siempre que se deriven directamente del proyecto.
- Gastos de transporte de material con destino a Melilla necesarios para el proyecto (importación o traslado de equipos, materias o productos hasta el lugar de ejecución en Melilla).
- Gastos de viaje y desplazamientos: gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención necesarios para la ejecución del proyecto por parte del administrador, socio o del personal de la empresa implicado directamente en la actividad. Se incluyen, por ejemplo, viajes para asistir a eventos formativos o de inversión vinculados al proyecto, reuniones con socios

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

tecnológicos, etc. Estos gastos deberán ser razonables y se limitarán a un máximo del 10% de la subvención concedida.

- Costes indirectos: podrán calcularse mediante un porcentaje fijo del 15% sobre los costes directos de personal subvencionables, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1060 (o normativa aplicable), sin necesidad de presentar justificantes de gasto. Este porcentaje fijo se aplica en concepto de gastos generales de administración, suministros, alquileres u otros costes indirectos que, siendo reales y necesarios para el proyecto, no se imputan de forma directa por resultar de difícil individualización.

f) Otros gastos específicos que, cumpliendo los criterios del apartado 1, se prevean expresamente en la convocatoria como elegibles, siempre que queden suficientemente justificados en relación con la naturaleza innovadora o tecnológica del proyecto.

g) Además de lo anterior, los beneficiarios podrán subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La subcontratación podrá alcanzar el 60% del importe de la actividad subvencionada salvo límite distinto en la convocatoria. En todo caso se aplicará el Artículo 29 del mismo texto normativo y quedará prohibida la subcontratación con personas o entidades vinculadas salvo autorización expresa del órgano concedente, en cuyo caso el importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada y deberá acreditarse por los medios que establezca la convocatoria.

3. No tendrán en ningún caso la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por parte del beneficiario.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, gastos financieros, recargos, sanciones administrativas o penales y los gastos derivados de acuerdos transaccionales o derivados de procedimientos judiciales.
- La adquisición de terrenos, solares, locales o bienes inmuebles, así como la construcción, edificación o reformas de inmuebles.
- Los gastos de funcionamiento de la empresa de carácter recurrente u ordinario no directamente ligados al proyecto innovador (ya sea asesoría fiscal, laboral o contable de rutina, publicidad comercial genérica, gastos periódicos de mantenimiento o limpieza).
- La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero (leasing) u otras figuras de financiación equivalentes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PARTE III. CUANTÍA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- Cuantía, intensidad y régimen de minimis

1. Las ayudas reguladas en estas bases se concederán en la forma de subvenciones a fondo perdido. La cuantía máxima individual y el límite de intensidad de la ayuda aplicable a cada proyecto se determinarán y detallarán en la correspondiente convocatoria, en función de la línea de ayuda, las disponibilidades presupuestarias y el cumplimiento de los criterios específicos de elegibilidad que se establezcan en la convocatoria.

2. Los porcentajes de intensidad de ayuda se fijarán en la convocatoria, respetando en todo caso:

- Los límites máximos de intensidad que autorice la normativa aplicable a cada tipología de gasto subvencionable.
- Los criterios de acumulación y graduación de intensidad establecidos en estas bases para las Líneas 1 y 2, basados en el programa formativo o la condición de empresa emergente y la dedicación exclusiva del administrador, respectivamente, tal y como se concrete en la convocatoria.

3. La convocatoria podrá fijar un presupuesto subvencionable mínimo para garantizar la viabilidad de los proyectos y la eficiencia en la gestión de las ayudas.

4. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se acogen al régimen de ayudas de minimis de la Unión Europea. Resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis. En virtud de dicha normativa, una misma empresa no puede recibir ayudas de minimis por importe acumulado superior a 300.000 euros en cualquier periodo de tres años. Por ello, las empresas solicitantes deberán declarar todas las ayudas de minimis que hayan recibido durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores, tanto de Melilla como de otras administraciones, en el momento de presentar la solicitud y actualizar dicha información si obtienen nuevas ayudas durante la ejecución del proyecto. Si la ayuda propuesta sumada a las ya recibidas superase el límite permitido, se deberá minorar la cuantía de la subvención hasta ajustar al límite, o bien, de haberse producido un exceso a posteriori, el beneficiario estará obligado al reintegro inmediato de la cantidad que exceda del umbral legal. El control de acumulación se realizará a nivel de 'empresa única' conforme al art. 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Cualquier exceso determinará minoración o reintegro.

Se verificará expresamente que el importe de la ayuda a conceder no supera el límite de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831, sumando todas las ayudas recibidas en los tres

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ejercicios fiscales anteriores. Si se identifica superación de dicho límite, la ayuda será automáticamente minorada hasta ajustarse al umbral, y se notificará previamente al interesado.

5. Cada proyecto subvencionado sólo podrá recibir ayuda con cargo a una única línea de las previstas en estas bases. Si una propuesta pudiera por su naturaleza, encajar en más de una línea, se asignará únicamente a aquella que conlleve la mayor cuantía potencial de ayuda para el proyecto, no siendo en ningún caso acumulables subvenciones de distintas líneas sobre un mismo proyecto.

Artículo 10. – Compatibilidad y acumulación

1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien el mismo proyecto, siempre que:

- a) no se financien dos veces los mismos costes subvencionables;
- b) la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada ni los límites máximos establecidos por la normativa aplicable; y
- c) se respeten, en su caso, las reglas de acumulación del régimen de minimis.

En ningún caso se permitirá la doble imputación de un mismo gasto a distintas fuentes de financiación.

De concurrir varias ayudas sobre un proyecto, se adoptarán las medidas de reducción o minoración necesarias para garantizar el cumplimiento de estas reglas de compatibilidad.

2. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles, asimismo, con cualesquiera beneficios fiscales, bonificaciones o deducciones tributarias de los que pueda disfrutar la entidad beneficiaria con respecto a las inversiones o actuaciones subvencionadas, siempre que tales incentivos no supongan una doble financiación de los mismos costes elegibles ni excedan los límites legales fijados para la acumulación de ayudas.

3. La entidad solicitante deberá comunicar expresamente, tanto en la solicitud inicial como durante la tramitación del procedimiento, la obtención de cualquier otra ayuda pública para el mismo proyecto. Igualmente, si con posterioridad a la concesión de la subvención objeto de estas bases la entidad beneficiaria obtuviera otras ayudas destinadas al proyecto subvencionado, deberá notificarlo de inmediato al órgano gestor. El incumplimiento de estos deberes de información podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, conforme al procedimiento establecido.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. En caso de obtenerse otras ayudas compatibles con posterioridad a la concesión de la subvención regulada en estas bases, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo de inmediato al órgano gestor.

IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11. – Gestión electrónica y comunicaciones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, todas las actuaciones del procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento del acceso a su contenido o en su defecto, por rechazo por el tiempo transcurrido de diez días naturales sin acceder a las mismas.

2. Las notificaciones se practicarán mediante comparecencia electrónica en dicha sede electrónica, conforme a lo previsto en la normativa citada y en estas bases.

Artículo 12. – Régimen de concesión

1. Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento garantizará los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la comparación de las solicitudes, otorgándose las subvenciones en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases y en la convocatoria.

2. Las ayudas se convocarán mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, a propuesta de la Dirección General de Innovación Tecnológica. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) –mediante extracto remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)– y en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla. En dicha convocatoria se determinarán, dentro del marco de estas Bases Reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes, el modelo normalizado de solicitud y la documentación que deba aportarse, así como, en su caso, la concreción o desarrollo de los criterios de valoración y su ponderación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.

3. Se constituirá una Comisión de Valoración como órgano colegiado, integrada por:

a) Presidencia: persona titular de la Dirección General de Innovación Tecnológica (o persona en quien delegue);

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Dos vocalías técnicas: una designada por la Consejería competente y otra por el órgano gestor;
- c) Secretaría: un funcionario del órgano instructor, que actuará con voz pero sin voto, salvo que su voto fuera necesario para alcanzar el quórum o para evitar empates en la adopción de acuerdos. En tal supuesto, ejercerá voto. Alternativamente, si se opta porque la Secretaría carezca de voto en todo caso, se nombrará además un tercer vocal con derecho a voto, de perfil técnico, de forma que el número de miembros con voto sea impar.

La Comisión de Valoración podrá asesorarse de especialistas externos si así se prevé en la convocatoria, con voz pero sin voto.

La Comisión, para su válida constitución, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 40/2015, debiendo estar presentes en sus sesiones la persona que ejerza la Presidencia, la Secretaría y al menos uno de los vocales (supliendo la Secretaría a un vocal a efectos de quórum si tiene voto). Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto.

4. La tramitación de las solicitudes seguirá las fases siguientes:

a) Presentación y verificación inicial: una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor con el apoyo del órgano gestor (Proyecto Melilla, SAU), verificará el cumplimiento de los requisitos formales y documentales. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación estuviera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor, la Dirección General de Innovación Tecnológica, requerirá al interesado por medios electrónicos para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez estudiadas por el órgano gestor las solicitudes presentadas y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario, se emitirá un informe de cumplimiento que será elevado al órgano instructor.

b) El órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas y excluidas a la Comisión de Valoración, la cual estudiará todas las solicitudes y evaluará los proyectos admitidos conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 16 de estas bases. La Comisión emitirá un acta/informe de valoración en el que se concrete la puntuación obtenida por cada solicitud evaluada, estableciéndose una relación ordenada de todas ellas, de mayor a menor puntuación, con indicación de la propuesta de cuantía de subvención para cada proyecto.

c) A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, indicando la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios, la subvención propuesta para cada uno, el porcentaje de financiación y condiciones específicas del otorgamiento, así como la relación de solicitudes a desestimar y las solicitudes inadmitidas. La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días hábiles presentar alegaciones o manifestar su desistimiento.

d) Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver. Esta propuesta definitiva contendrá la relación de beneficiarios propuestos, con sus cuantías de subvención y condiciones, porcentaje de financiación, plazo de ejecución y las condiciones o compromisos específicos que asume cada beneficiario. Asimismo, la propuesta recogerá, debidamente ordenada, una lista de reserva con aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos administrativos y técnicos, no han sido incluidas como beneficiarias por falta de crédito disponible, ordenándolas de mayor a menor puntuación. Finalmente, incluirá la relación de solicitudes que se proponen desestimar y las que se propone inadmitir, indicando en cada caso la causa de desestimación o inadmisión.

5. El titular de la Consejería competente dictará la resolución de concesión, motivada, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOME. En la resolución se recogerá la identificación de los beneficiarios, los proyectos subvencionados, el presupuesto y gastos elegibles aprobados, la cuantía de subvención concedida a cada uno, los porcentajes de financiación, el plazo de ejecución y las condiciones o compromisos específicos asumidos por cada beneficiario. Asimismo, se incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas de estas bases, no hayan sido estimadas por insuficiencia de crédito disponible, conformando una lista de reserva. Dicha lista de espera podrá activarse para otorgar subvención, por orden de prelación, a determinados proyectos inicialmente no financiados, en caso de que se produzcan renunciaciones de beneficiarios, ampliaciones de crédito u otras disponibilidades adicionales, todo ello antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente. Igualmente, la resolución expresará de forma motivada las solicitudes que resulten inadmitidas o desestimadas, indicando en cada caso la causa.

6. Con carácter general, no se efectuará prorrateo de las subvenciones cuando la suma de las ayudas propuestas exceda del crédito disponible, sino que se aplicará el sistema de lista de reserva indicado. Sólo excepcionalmente, si así se prevé de forma expresa en la convocatoria, podrá acordarse un prorrateo de las ayudas entre los beneficiarios, garantizando en todo caso la aplicación de criterios objetivos, uniformes y transparentes que respeten la proporcionalidad y eviten cualquier discriminación entre los solicitantes.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOME, salvo que la convocatoria establezca otro menor. Si expirado dicho plazo no se hubiera notificado resolución

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos procedentes conforme al artículo 18 de estas bases.

Artículo 13. – Determinación y ajuste de la cuantía de la subvención

1. Las ayudas reguladas en estas bases tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, destinadas a financiar los proyectos presentados por las entidades beneficiarias en los términos establecidos en la convocatoria.

2. La cuantía individual de cada subvención se determinará en función de la inversión subvencionable aprobada, aplicando los porcentajes de intensidad y los límites máximos que se establezcan en la convocatoria. La convocatoria podrá establecer intensidades diferenciadas en función de la línea de ayuda, la naturaleza de los gastos o el tamaño de la empresa solicitante, respetando siempre los límites fijados en la normativa de subvenciones. La liquidación final de la ayuda se realizará tras la justificación por el beneficiario, ajustándose en su caso a los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados, pudiendo dar lugar a una reducción proporcional o, en su caso, al reintegro de cantidades si se hubiese producido un exceso en el pago anticipado o a cuenta.

Cualquier gasto o inversión no justificado conforme a los requisitos técnicos y documentales previstos será excluido de la liquidación, ajustando la subvención al importe finalmente acreditado como elegible.

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste total de la actividad subvencionada ni los límites máximos permitidos por la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. Resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (régimen de minimis).

4. La concesión de las subvenciones y, en su caso, la modificación de las cuantías quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla en el momento de dictarse la resolución de concesión.

Artículo 14. – Presentación y documentación

1. Plazo y forma de la presentación de las solicitudes:

- El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).
- Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos de acuerdo con el artículo 11 de estas bases, a través del registro de la sede electrónica de la Ciudad

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla, dirigidas a la Dirección General de Innovación Tecnológica, en el modelo normalizado que se pondrá a disposición a tal efecto.

- Las solicitudes de subvención se presentarán conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se relacione, debiendo formalizarse según los modelos que se concreten en la convocatoria.
- La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad, mediante un certificado electrónico reconocido y válido.
- La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicional de las presentes bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se recogen en las mismas.
- La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla establecida en la Convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

2. Documentación general a aportar junto a la solicitud: toda solicitud deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación en formato electrónico:

a) Memoria descriptiva del proyecto: Deberá incluir una descripción técnica, el grado de innovación o de soluciones digitales, el modelo de negocio, el plan de viabilidad económico-financiero, el análisis de mercado, el equipo involucrado en la actividad y un presupuesto detallado y desglosado de los gastos e inversiones para los que se solicita la ayuda.

b) Acreditación de la personalidad jurídica:

- Para personas jurídicas: escritura de constitución y estatutos actualizados, debidamente inscritos en el registro correspondiente, y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
- Para personas físicas (autónomos): Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).

c) Acreditación de la representación: Cuando la presentación de la solicitud, escritos o documentación sea realizada por persona distinta del representante legal de la entidad solicitante, deberá aportarse poder bastante que acredite las facultades de representación otorgadas para actuar en nombre y en representación de la entidad. Este poder deberá ser formal, conforme a derecho, incluyendo aquellas modalidades previstas en la normativa aplicable como poder notarial, o en su defecto, documento público o privado reconocido y válido según la legislación vigente.

d) Declaraciones responsables: se incluirán en el modelo de solicitud las siguientes declaraciones responsables, suscritas por el representante legal:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración sobre todas las ayudas públicas solicitadas u obtenidas para el mismo proyecto, incluyendo las acogidas al régimen de minimis durante los tres últimos ejercicios fiscales de fecha a fecha, indicando su cuantía, organismo y fecha de concesión.
- Declaración de que la actividad para la cual se solicita la ayuda no se ha iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor, a través del órgano gestor para recabar de oficio dichos certificados, salvo oposición expresa. En caso de oposición expresa a la consulta de oficio, el solicitante deberá aportar junto a la solicitud los certificados actualizados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable, suscrita por el representante legal o persona física solicitante, de no haber recibido subvención para el mismo objeto ni financiación para el mismo gasto, de no tener pendientes otras ayudas incompatibles, y de todas las ayudas de minimis percibidas en los últimos tres ejercicios fiscales, especificando cuantía, organismo y fecha de concesión.

e) Acreditación de la condición de PYME y de no tener la consideración de empresa en crisis: se deberá aportar copia de las cuentas anuales cerradas del último ejercicio y el modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades. Además, deberá adjuntarse certificado de no estar en concurso y declaración responsable específica. Para personas físicas, la última declaración de IRPF disponible.

f) Justificación documental de actividad efectiva y material en Melilla: título jurídico que justifique la disponibilidad del establecimiento permanente o centro de trabajo (contrato de arrendamiento, escritura de propiedad u otro título válido). Se considerará también válida cualquier otra documentación que el órgano instructor considere adecuada para acreditar la efectiva implantación y desarrollo de la actividad económica subvencionada en la ciudad.

3. Documentación específica por línea de ayuda: además de la documentación general, se deberá presentar la siguiente documentación específica en función de la línea a la que se opte:

a) Para la Línea 1:

- Certificado o documento acreditativo de haber superado el solicitante un programa de incubación o formación organizado por la Escuela de Organización Industrial (EOI) o la fundación Incyde, en colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla, o bien por una entidad nacional o internacional de incubación o aceleración de carácter análogo con una duración mínima de cuatro meses, de existir.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Declaración responsable de compromiso de constitución de sociedad mercantil o alta en RETA en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva. El pago quedará condicionado a la presentación de la escritura de constitución o alta de autónomo antes del primer desembolso.
- Compromiso expreso de participación, firmado electrónicamente, en el programa de formación establecido en el artículo 20.d).

b) Para la Línea 2:

- Para optar a los módulos de ayuda diferenciados por potencial de crecimiento que se establezcan en la convocatoria, se deberá aportar: Cuentas anuales del último ejercicio fiscal, debidamente depositadas en el Registro Mercantil, y el modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades que acrediten el volumen de ingresos mínimo exigido.
- Compromiso expreso de participación, firmado electrónicamente, en el programa de formación establecido en el artículo 20.d).

c) Para la Línea 3:

- Certificación de plantilla media de trabajadores indefinidos a tiempo completo de los doce meses anteriores a la solicitud, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Compromiso formal de incremento de plantilla que detalle el número de trabajadores a contratar adicionales a la plantilla actual, el calendario previsto de contratación, declaración responsable de inexistencia de bajas previas o reincorporaciones indebidas, y justificación en caso necesario.
- Informe de vida laboral de la empresa de los doce meses anteriores a la solicitud.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación presentada contuviera errores o fuera incompleta, el órgano instructor requerirá por medios electrónicos a la entidad interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no producirse la subsanación en el plazo establecido, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1, en relación con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 15. – Instrucción y valoración

1. De conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla SAU (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), en la interpretación dada por la Orden núm. 1232 de fecha 10 de abril de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019), corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU la gestión de estas ayudas. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

propuestas de resolución resultantes, corresponderán al Dirección General de Innovación Tecnológica, dependiente de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto de distribución de competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra Núm. 54, de 31 de julio de 2023).

2. El órgano instructor, con el apoyo del órgano gestor, llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

3. Asimismo, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes y aclaraciones estime convenientes para una adecuada valoración de las solicitudes, así como solicitar la subsanación de defectos o la aportación de documentación complementaria en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, emitiéndose posteriormente la propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para resolver.

Estos criterios establecidos en las correspondiente convocatorias, se ajustarán a estrictos parámetros objetivos de verificación.

Artículo 16. – Criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con la valoración obtenida al aplicar los criterios objetivos establecidos para cada línea, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, hasta un máximo de 100 puntos.

2. Para ser elegibles, las solicitudes deberán alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en la valoración total.

3. Los criterios de valoración serán concordantes a las líneas de subvención:

Línea 1:

a) Si el solicitante ha completado con aprovechamiento un programa acreditado de incubación o formación organizado por la Escuela de Organización Industrial (EOI) o la fundación Incyde, en colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla, o bien por una entidad nacional o internacional

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de incubación o aceleración de carácter análogo, cuya duración mínima sea de cuatro meses de duración: con un máximo de 35 puntos.

b) En función del equipo: se valorará la formación, experiencia profesional, complementariedad de perfiles y grado de dedicación al proyecto: con un máximo de 30 puntos.

c) Se valorará la novedad y el componente digital del producto, servicio o modelo de negocio propuesto frente a las alternativas existentes, según el grado de disrupción o avance técnico acreditado en la memoria: con un máximo de 20 puntos.

d) Se analizará el tamaño del mercado objetivo identificado, el potencial de crecimiento del proyecto y su capacidad para generar un modelo de negocio sostenible y escalable en el futuro: con un máximo de 15 puntos.

Línea 2:

a) Se valorará la solidez del plan de negocio, la coherencia de las proyecciones financieras, la disposición de la facturación en el último ejercicio, la sostenibilidad a largo plazo del proyecto, la descripción y justificación de la innovación tecnológica, de producto, proceso, servicio o modelo de negocio, así como el grado de integración de soluciones digitales, la transformación tecnológica y la adaptación a entornos digitales en la estrategia empresarial: con un máximo de 45 puntos.

b) Se valorará la trayectoria de la empresa, la experiencia del equipo directivo y técnico, y los recursos disponibles para ejecutar el proyecto con éxito: con un máximo de 30 puntos.

c) Se evaluará la calidad del plan de inversión, la adecuación de las acciones propuestas y su potencial para mejorar la competitividad de la empresa: con un máximo de 15 puntos.

d) Se puntuará la creación neta de empleo estable y cualificado en Melilla, así como el efecto tractor del proyecto en la economía local: con un máximo de 10 puntos.

Línea 3:

a) Se valorará el compromiso de incremento de empleo comprometido, considerando tanto el número de empleos como su cualificación y estabilidad, hasta un máximo de 55 puntos.

b) Se evaluará la base tecnológica, el carácter disruptivo de la solución, las barreras de entrada tecnológicas que genera y la solidez de la arquitectura propuesta: con un máximo de 15 puntos.

c) Se analizará la capacidad del modelo para crecer de forma rápida y eficiente, acceder a mercados globales y generar ingresos recurrentes: con un máximo de 15 puntos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Se evaluará la capacidad y experiencia del equipo en el desarrollo, gestión y comercialización: con un máximo de 15 puntos.

4. En caso de igualdad en la puntuación final entre varias solicitudes dentro de una misma línea, y si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas ellas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate en el orden de prioridad que se indica:

- o Mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración número 1 de la línea correspondiente.
- o Mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración número 2 de la línea correspondiente.
- o Fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 17. – Resolución y notificaciones

1. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta incluirá a los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como la relación de las solicitudes desestimadas, y la elevará al órgano competente para resolver.

2. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante una resolución motivada en la que se acordará la concesión o denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La resolución de concesión contendrá:

- La relación de entidades beneficiarias, la cuantía de la subvención concedida para cada una, el presupuesto elegible, las condiciones específicas que deban cumplir y los plazos de ejecución y justificación.
- Una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- La relación de solicitudes inadmitidas o desestimadas, con expresión de los motivos de la inadmisión o desestimación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas de forma individual a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 12 de estas bases.

Adicionalmente, se cumplirá el régimen de tramitación y registro establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, previendo la comunicación de las convocatorias, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respecto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

Artículo 18. – Recursos

Contra las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada. Contra el Decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

V. EJECUCIÓN, CONTROL Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 19. – Plazos y ejecución del proyecto

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos realizados y pagados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la convocatoria determine otra fecha de inicio de elegibilidad debidamente motivada. En todo caso, el proyecto no podrá haber comenzado antes de la presentación de la solicitud.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el que se determine en la resolución de concesión, sin que pueda exceder de dos años a contar desde la fecha de su notificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se considerarán elegibles los gastos realizados y pagados desde el día siguiente a la solicitud, si bien el beneficiario asumirá el riesgo de la no concesión de la ayuda. Los activos fijos adquiridos con cargo a la subvención deberán permanecer en el patrimonio de la empresa y estar afectos a la actividad subvencionada durante un periodo mínimo de dos años desde la finalización del plazo de justificación.

3. En caso de que la ejecución del proyecto subvencionado abarque más de un ejercicio presupuestario, se habilitará crédito plurianual conforme a la normativa presupuestaria local correspondiente.

4. Las inversiones y gastos realizados por la entidad beneficiaria podrán considerarse subvencionables si han sido facturados y pagados dentro del plazo de ejecución concedido.

5. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá autorizar una prórroga del plazo de ejecución, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por la entidad beneficiaria de forma motivada y por medios electrónicos, como mínimo, un mes antes de la finalización del plazo de ejecución inicial. La concesión de la prórroga no supondrá un incremento del importe de la subvención concedida.

6. El incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos, salvo que se haya concedido una prórroga, podrá ser causa de revocación de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de estas bases.

Artículo 20. – Obligaciones del beneficiario

Además de las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la resolución de concesión.

b) Mantener el domicilio fiscal y operar material y efectivamente en Melilla durante un período mínimo de dos años desde la notificación de la concesión de la ayuda, plazo que se extenderá en caso de que se conceda prórroga autorizada.

c) Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Las empresas beneficiarias de las Líneas 1 y 2 estarán obligadas a designar a una de las personas que ostente funciones de administración, dirección o control relevante, entendiéndose por tal el administrador, consejero delegado o socio con participación directa igual o superior al 20%, a participar, sin coste para el beneficiario, en un programa de formación multidisciplinar,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

organizado y desarrollado por una entidad colaboradora designada por el órgano instructor. El programa de formación y acompañamiento tendrá una duración máxima de doce meses, con modalidad presencial o mixta. La convocatoria o resolución de concesión podrá modular contenidos y exenciones para empresas con trayectoria acreditada.

e) En todas las líneas en las que se exija o puntúe la creación y/o mantenimiento de empleo (Líneas 1, 2 y 3), las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- Formalizar las contrataciones exigidas o comprometidas en los plazos previstos en el artículo 6.3 y en la resolución de concesión.
- Mantener, durante el periodo mínimo establecido, el número de trabajadores exigido o comprometido en la solicitud.
- Sustituir en el plazo máximo de un mes a los trabajadores que causen baja, a fin de mantener el nivel de empleo exigido o comprometido.
- Acreditar documentalmente el cumplimiento de estas obligaciones mediante contratos laborales registrados en el SEPE y documentos oficiales de cotización a la Seguridad Social: el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), o documentos equivalentes que los sustituyan legalmente.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida parcial o total de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos, de acuerdo con lo previsto en estas bases y en la normativa aplicable.

f) Para beneficiarios de la Línea 3: justificar que cada nueva contratación constituye incremento neto de plantilla real conforme al artículo 5. Además, deberá remitir semestralmente los Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relaciones Nominales de Trabajadores (RNT) que evidencien el cumplimiento de los compromisos de empleo durante el periodo de dos años establecido o del plazo prorrogado de producirse.

g) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control financiero que efectúen los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otros órganos de control nacionales o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para ello la Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, indicándose que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

h) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- i) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado, conservando los documentos justificativos (facturas, justificantes de pago, etc.) durante un plazo mínimo de cuatro años a partir de la finalización del período de justificación, salvo normativa especial que exija un plazo mayor.
- j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, incluyendo la imagen institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla en toda la documentación, material de difusión y publicaciones relacionadas con el proyecto subvencionado, conforme se especifique en la convocatoria.
- k) Cumplir con los compromisos específicos asociados a la línea de ayuda por la que se concedió la subvención, tales como el mantenimiento de la plantilla, la dedicación exclusiva del beneficiario a la participación en programas de mentoría.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento previstos en estas bases y en la normativa aplicable.

Artículo 21. – Modificación de proyectos

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sea solicitada por la entidad beneficiaria antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto.
- b) Que el cambio no afecte a los objetivos, finalidad ni a los aspectos fundamentales de la actividad subvencionada.
- c) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.
- d) Que no dañe derechos de terceros.
- e) Que la modificación obedezca a causas sobrevenidas, debidamente justificadas, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud ni imputables a la dejadez del beneficiario.

2. La solicitud de modificación se presentará por medios electrónicos ante el órgano gestor, acompañada de una memoria que justifique las razones del cambio y un presupuesto adaptado.

3. Las modificaciones de las condiciones de la ayuda deberán ser previamente solicitadas y justificadas por la entidad beneficiaria. El Instructor, a la vista de la documentación presentada y del expediente, elevará propuesta al Consejero competente, quien resolverá sobre la autorización de dichas modificaciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Se considerarán cambios no sustanciales, que podrán ser autorizados mediante comunicación previa al órgano instructor, los siguientes supuestos:

- a) Ajustes entre partidas del presupuesto que no supongan un incremento ni disminución superior al 20% del presupuesto elegible total y que no alteren los objetivos esenciales del proyecto.
- b) Reprogramaciones del calendario de ejecución que no modifiquen el plazo máximo establecido para la finalización del proyecto.
- c) Cambios en el personal técnico o directivo asignado que sean reemplazados por profesionales de cualificación equivalente o superior debidamente justificados y aceptados por el órgano instructor.

La autorización de estos cambios no sustanciales no podrá afectar a los criterios de valoración ni a la cuantía máxima inicialmente concedida. Otros cambios deberán ser tramitados como modificaciones sustanciales conforme a lo previsto en el artículo 21.3.

Artículo 22. – Seguimiento, inspección y auditoría

- 1. El órgano instructor, la Dirección General de Innovación Tecnológica, con el apoyo del órgano gestor, llevará a cabo el seguimiento de los proyectos subvencionados para verificar el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones de las entidades beneficiarias.
- 2. La entidad beneficiaria deberá facilitar cuanta información le sea requerida sobre la ejecución del proyecto. El órgano instructor, con el apoyo del órgano gestor, podrá realizar visitas de seguimiento y comprobaciones *in situ* para verificar la correcta ejecución de las actividades y la aplicación de los fondos.
- 3. El beneficiario estará sometido al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla y del Tribunal de Cuentas, así como de otros órganos de control competentes, estando obligado a prestar la debida colaboración.

Artículo 23. – Justificación

1. Justificación de la ayuda:

- a) La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que deberá ser aportada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto.
- b) La cuenta justificativa deberá presentarse por medios electrónicos y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la justificación de las desviaciones respecto al proyecto inicial.
- Una memoria económica que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos realizados, así como la documentación acreditativa del pago mediante transferencia bancaria. No se admitirán pagos en efectivo.
- En su caso, la documentación acreditativa de haber solicitado las tres ofertas a diferentes proveedores, conforme al artículo 8.1 de estas bases.
- Los gastos de personal imputables a la subvención deberán justificarse mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - o Contratos laborales vigentes con la entidad beneficiaria que acrediten la relación contractual.
 - o Nóminas detalladas del periodo subvencionado, que incluyan desglose de conceptos retributivos.
 - o Documentos oficiales de cotización a la Seguridad Social: Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) correspondientes al periodo subvencionado.
 - o Justificantes de pago, como transferencias bancarias u otros medios electrónicos, que acrediten el efectivo abono de las nóminas a los trabajadores.
 - o Certificados bancarios o justificantes equivalentes que evidencien la realización efectiva del pago por parte de la entidad.
- En caso de imputación parcial de costes de personal, será imprescindible aportar memoria justificativa que justifique la dedicación proporcional del personal al proyecto subvencionado, complementada con partes horarios firmados que demuestren la distribución efectiva del trabajo.
- Una declaración detallada de otras ayudas públicas o privadas recibidas para el mismo proyecto.

2. No se admitirá la imputación doble de costes en más de un proyecto o ayuda subvencionada.

3. La falta de presentación de cualquiera de estos documentos o la acreditación insuficiente podrá dar lugar a la exclusión parcial o total de la subvención, conforme a lo previsto en estas bases y en la normativa aplicable.

Artículo 24. – Pago de las ayudas

Pago de la subvención:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) Se podrá establecer la posibilidad de abonar pagos anticipados, quedando su regulación precisa —incluyendo condiciones, plazos y requisitos— reservada para la convocatoria específica de cada línea de ayuda. Dicha regulación determinará expresamente la necesidad o no de constitución de garantías adecuadas para su concesión, pudiendo preverse excepciones justificadas para pymes de reducido tamaño, entidades sociales o importes inferiores a determinados umbrales. En todo caso, la concesión y cuantía del pago anticipado estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que la convocatoria establezca y a la justificación posterior de la aplicación correcta de los fondos, conforme a la legislación vigente.

Las garantías deberán constituirse en la Tesorería General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con sujeción a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósito.

b) También podrán realizarse pagos a cuenta, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada.

c) El pago final de la subvención, o el 100% en caso de no existir anticipo, se realizará una vez que la entidad beneficiaria haya justificado debidamente la totalidad de la inversión y el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, en particular la creación y/o mantenimiento de empleo en los términos establecidos en estas bases.

d) Para poder proceder al pago, será requisito indispensable que la entidad beneficiaria se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VI. INCUMPLIMIENTOS, REVOCACIONES Y SANCIONES

Artículo 25. – Causas y procedimiento de revocación

1. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidos en las presentes bases, en la convocatoria o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención.

2. Serán causas específicas de revocación de la ayuda las siguientes:

a) La obtención de la subvención falseando u ocultando datos o condiciones requeridas en la solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) El incumplimiento total o sustancial del objetivo para el que se concedió la ayuda. Se considerará incumplimiento sustancial cuando la ejecución económica del proyecto sea inferior al 60% del presupuesto elegible del proyecto aprobado.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda en los términos establecidos, o la justificación insuficiente o defectuosa de la misma.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte de los órganos competentes.
- e) El incumplimiento de los compromisos específicos vinculados a la línea de ayuda, como el mantenimiento de la plantilla mínima exigida en la Línea 3, o la pérdida de las condiciones que dieron lugar al incremento de la ayuda en la Línea 2.
- f) El incumplimiento injustificado de la obligación de participación en el programa de mentoría multidisciplinar por parte de los beneficiarios designados de las Líneas 1 y 2.
- g) En el caso de las personas físicas beneficiarias de la Línea 1, la no constitución de la sociedad mercantil o el no alta efectiva como empresario individual en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión de la ayuda. En tal caso, la subvención será revocada en su totalidad, sin llegada a realizarse pago alguno, y se perderá el derecho a su cobro aunque se hubiera dictado resolución de concesión. El abono de la subvención quedará siempre condicionado a la acreditación documental de dicha constitución o alta en los términos establecidos en estas bases y en la correspondiente resolución de concesión.

El incumplimiento de la obligación de la empresa beneficiaria de la Línea 2 de establecer su domicilio fiscal y centro de trabajo principal en Melilla en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la ayuda, cuando haya concurrido mediante la declaración responsable de compromiso de implantación.

3. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano instructor. Dicho acuerdo se notificará a la entidad interesada, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

4. La resolución del procedimiento de revocación se dictará previo informe del órgano instructor. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 26. – Reintegro y pérdida del derecho

1. La resolución firme de revocación implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de haberla percibido, la obligación de reintegrar las cantidades recibidas junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. El procedimiento de reintegro de las ayudas contempladas en estas bases se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, garantizando el trámite de audiencia y alegaciones.

3. La cantidad a reintegrar se determinará aplicando el principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento de las obligaciones y los gastos justificados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Procederá el reintegro total de la ayuda cuando se dé alguna de las causas de revocación previstas en los apartados a), b) y d) del artículo 25.2.

b) Procederá el reintegro parcial cuando el incumplimiento no sea total, afectando únicamente a parte de los compromisos adquiridos o de los gastos subvencionables, siempre que la ejecución efectiva del gasto subvencionable aprobado no sea inferior al 60%.

c) En Línea 3, si se incumple el nivel de empleo incremental comprometido, el reintegro será proporcional al déficit medio anual de trabajadores equivalentes a tiempo completo respecto del compromiso durante el periodo de veinticuatro meses, aplicando la fórmula: $[\text{Reintegro} = (\text{Subvención} \times \text{Déficit ETP} \times \text{meses de incumplimiento}) / \text{Compromiso ETP} \times 24 \text{ meses}]$.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su procedimiento de cobranza se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Artículo 27. – Régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas están recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La interpretación, de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas y en las correspondientes convocatorias, serán resueltas por el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las entidades colaboradoras designadas conforme a lo previsto en las presentes bases deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asumirán las tareas, responsabilidades y obligaciones que se determinen en la convocatoria o en el acuerdo de designación, incluyendo en su caso el apoyo a la formación y tutorización de los beneficiarios, y las funciones de seguimiento y control que el órgano concedente establezca. La colaboración se articulará mediante convenio formalizado según la normativa, y bajo los principios de eficacia, transparencia y control previstos en la legislación de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A.U., como ente instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En consecuencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., aprobado por unanimidad por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 8 de marzo de 2007 (publicado en el B.O.M.E. núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), las referencias contenidas a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejería (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de Julio de 2023).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOCTAVO.- PLAN DE GESTIÓN Y CONTROL DE *R. OKAMURAE* EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000939.12/12/2025

Con fecha 22 de abril de 2002, la entonces Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla remitió a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España los estudios de:

- Proposición de elegibilidad como zona L.I.C. (Lugar de Importancia Comunitaria) terrestre del lugar denominado “Barranco del Nano”.
- Proposición de elegibilidad como zona L.I.C. Marítimo-Terrestre del lugar denominado “Acantilados de Aguadú”.

En el D.O.U.E. L259/1 de 21.9.2006, aparece la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de aceptar las zonas de: “Marítimo-Terrestre de Aguadú” y “Barranco del Nano” como L.I.C.s dentro de la región biogeográfica mediterránea con códigos L.I.C. ES6320001 y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ES6320002 respectivamente, pasando a formar parte de la “Red Natura 2000”. La decisión de la Comisión es de fecha 19 de Julio de 2006.

En este sentido, el Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2012, acordó aprobar inicialmente los "PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS ZONAS DE AGUADÚ Y DEL BARRANCO DEL NANO". Los P.O.R.N.G. implementaron en ambas zonas las directrices emanadas del artículo 6 de la Directiva Hábitat.

Con todo lo anterior, la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, después de poner en conocimiento del Ministerio Medio Ambiente, Rural y Marino los planes que ponían en marcha lo que la Directiva comunitaria señala, con fecha 17/10/2011 recibió escrito de la Dirección Gral. De Medio Natural y Política Forestal del Ministerio por el que se declaraban zonas de especial conservación (ZEC) los espacios LIC Terrestre del Barranco de Río Nano (ES6320002) y LIC Marítimo Terrestre de los Acantilados de Aguadú (ES6320001). Ambas son declaradas definitivamente como Zonas de Especial Conservación de los Espacios Naturales Protegidos integrados en la Red Natura 2000 por Orden nº 143 de 7/02/2013 publicada en el BOME de 15/02/2013.

Con fecha 27/09/2024 se adjudica por resolución número 880 el contrato menor ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y CONTROL DEL ALGA INVASORA RUGULOPTERYX OKAMURAE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2170/2024/CME.

Con fecha de mayo de 2025, se recibe documento final de PLAN DE GESTIÓN Y CONTROL DEL ALGA INVASORA RUGULOPTERYX OKAMURAE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, que incluye el Plan de Gestión de Biomasa.

Desde entonces se ha enviado a las diferentes entidades afectadas, con el fin de que informen sobre el mismo, antes de proceder a su aprobación.

Las reuniones y comentarios finalizaron el 5 de septiembre.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Aguadú.
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Barranco del Nano.
- Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Estrategia de control del alga *Rugulopteryx okamurae* en España, aprobada por la Conferencia Sectorial de 28 de julio de 2022.
- Guía para la redacción de planes de gestión de biomasa del alga *Rugulopteryx okamurae* por parte de las comunidades y Ciudad Autónomas.
- Acuerdo de la Excm. Asamblea, de fecha 30 de marzo de 2023, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de protección de la infraestructura verde de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Según el Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza:

“B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.”

Segunda.- Según el artículo 6.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

4. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta ley con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente

Tercera.- Según el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

1. Respecto de las ZEC y las ZEPA, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

2. Igualmente, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

...

Cuarta.- El alga asiática *Rugulopteryx okamurae* es una especie exótica incluida en el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En cumplimiento del artículo 64.7 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se aprobó en Conferencia Sectorial

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Medio Ambiente, de 28 de julio de 2022, la “Estrategia de control del alga *Rugulopteryx okamurae* en España”, teniendo en cuenta la naturaleza e intensidad de los impactos ecológicos y socioeconómicos que produce sobre las funciones y servicios ambientales del litoral español. Dicha Estrategia contiene directrices de gestión, control y posible erradicación de la especie.

Rugulopteryx okamurae ha mostrado un desarrollo explosivo, colonizando la mayoría de los sustratos duros del lecho marino en aquellas áreas donde está presente, y su expansión está provocando un importante impacto ambiental sobre las comunidades bentónicas nativas. Además, *R. okamurae* está produciendo impactos socioeconómicos, principalmente al sector pesquero, y también a los ayuntamientos por el coste de la gestión de la retirada de arribazones en las playas, afectando a otros sectores como, por ejemplo, el turístico.

Desde su detección en las costas del estrecho de Gibraltar en 2015, la especie ha ampliado su área de distribución a lo largo del litoral mediterráneo y atlántico español y europeo, produciendo importantes impactos ambientales y socioeconómicos, principalmente como consecuencia de su elevada producción de biomasa. La especie produce una severa homogenización de los fondos marinos, y con ello una importante pérdida de biodiversidad en las comunidades nativas. Además, su elevada capacidad de proliferación está produciendo cuantiosas pérdidas económicas en el sector pesquero, así como importantes gastos a las administraciones públicas para la retirada de las arribazones abundantes y frecuentes que produce. Ante esta situación, y siguiendo las directrices del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España publicó la Estrategia de control del alga *Rugulopteryx okamurae* en España, aprobada por la Conferencia Sectorial de 28 de julio de 2022.

Rugulopteryx okamurae fue detectada en el litoral de Melilla de manera aislada por primera vez, en 2021, si bien no ha sido hasta el año 2023, cuando la especie ha podido ser observada como parte de arribazón, en las playas de la bahía portuaria (S. Lorenzo, Cárabos, Hípica), no pudiéndose descartar su asentamiento sobre las comunidades marinas nativas. Atendiendo al comportamiento de *Rugulopteryx okamurae* en las zonas donde se ha introducido y asentado, así como a los impactos que ambientales y socioeconómicos que genera, su presencia en el litoral de Melilla es considerada una amenaza grave.

Quinto.- Según el artículo 64 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

5. La inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la autoridad competente cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben y teniendo en cuenta la relevancia de los aspectos sociales y/o económicos de la actividad a la que afecten.

En casos excepcionales debidamente justificados, por otros motivos imperiosos de interés público incluidos los de naturaleza social o económica, la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad podrá dejar sin efecto, mediante acuerdo, algunas prohibiciones del párrafo anterior para una determinada especie catalogada. El acuerdo incorporará las garantías necesarias para asegurar que no producirán efectos negativos sobre la biodiversidad autóctona.

Las estrategias, planes y campañas de control o erradicación de las especies deberán contar con acciones indicadores y un programa de seguimiento que permita evaluar su eficacia.

6. Por parte de las administraciones competentes, se llevará a cabo un seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor, en especial de aquellas que han demostrado ese carácter en otros países o regiones, con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

7. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas, en el marco de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, elaborarán estrategias que contengan las directrices de gestión, control o posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, otorgando prioridad a aquellas especies que supongan un mayor riesgo para la conservación de la fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados, con particular atención a la biodiversidad insular. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aprobará estas estrategias, que tendrán carácter orientativo. Estas estrategias, o al menos una reseña de que han sido aprobadas, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", con remisión a la sede electrónica en la que se halle publicado su contenido completo.

8. Las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies exóticas invasoras, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su control o erradicación. Las comunidades autónomas podrán incluir en sus propios catálogos especies que consten en el listado de especies naturalizadas o también aquellas afectadas por el segundo párrafo del apartado quinto de este artículo.

9. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente aprobará las estrategias para las especies exóticas invasoras marinas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sexto.- Según el artículo 64.bis de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

1. La gestión de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el citado reglamento conllevará la imposición de las respectivas sanciones previstas en el título VI de esta ley.

Séptimo.- El Artículo 9 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, sobre Medidas urgentes, indica que, en caso de constatarse la existencia de una amenaza grave producida por la aparición de una especie exótica invasora, incluida o no en el catálogo, las comunidades y ciudades autónomas en el ámbito de sus competencias, aplicarán de forma urgente las medidas necesarias para el seguimiento, control y posible erradicación de la especie, en coordinación con el Ministerio.

Octavo.- El presente Plan de gestión y control de *R. okamurae* (en adelante Plan) se diseña con el fin de minimizar el impacto de la especie en la Ciudad Autónoma de Melilla, e incluye los objetivos, medidas y acciones para su alcance en base a la información científica y técnica disponible. El Plan se vertebra sobre los siguientes objetivos generales:

1. La prevención de nuevas introducciones y dispersión.
2. La gestión y control de las poblaciones existentes incluyendo la biomasa arrojada.
3. La sensibilización, educación, comunicación y formación a los agentes implicados y la ciudadanía en general.
4. La gobernanza y coordinación entre los agentes implicados.
5. La ejecución, seguimiento, evaluación, revisión y vigencia del Plan.

El plan es un documento abierto y flexible, sujeto a aquellas modificaciones que correspondan con la aparición de elementos relacionados con la aplicación de las mejores técnicas disponibles, modificación de normativa o nuevos criterios o conocimientos científicos sobre la especie.

El Plan de gestión y control de *R. okamurae* en la Ciudad Autónoma de Melilla cumple lo recogido en la normativa vigente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN Y CONTROL DE R. OKAMURAE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PUNTO DECIMONOVENO.- DESESTIMACIÓN EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000940.12/12/2025

Con fecha 3 de noviembre de 2025, la Autoridad Portuaria de Melilla interpuso recurso de reposición frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 3 de julio de 2025, por el que se resolvió el procedimiento de reintegro relativo a la subvención nominativa directa concedida a dicha entidad.

El recurso se formula dentro del plazo legal y se dirige contra la totalidad de los pronunciamientos contenidos en dicho Acuerdo, solicitando su revisión en vía administrativa. Procede, por tanto, examinar su contenido y valorar las alegaciones efectuadas a los efectos de resolver sobre la pretensión deducida.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión de 30 de diciembre de 2021, se concedió a la Autoridad Portuaria de Melilla una subvención nominativa directa por importe de 1.400.000 euros, *imputada a* la partida presupuestaria del epígrafe VII, programa 45900, económico 72300 (“Convenio Autoridad Portuaria”), clasificada como transferencia de capital, y por tanto vinculada a actuaciones de inversión destinadas a la realización de actividades de interés general en el marco de la cooperación institucional entre ambas entidades.

El acuerdo de concesión excluía expresamente aquellas actuaciones cuyo objeto tuviera naturaleza portuaria propiamente dicha de forma aislada.

El convenio regulador fijó como fecha límite para la ejecución y justificación de la subvención el mes de mayo de 2024. Consta igualmente en el expediente que el pago de la subvención fue efectuado el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Mediante Acuerdo de 19 de febrero de 2025 se incoó procedimiento de reintegro por presunto incumplimiento de las condiciones de ejecución y justificación de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvención, otorgándose a la Autoridad Portuaria de Melilla el trámite de audiencia. La entidad presentó alegaciones el 7 de abril de 2025, acompañando documentación adicional y solicitando, entre otras cuestiones, la ampliación del plazo de ejecución y la admisión de nuevos justificantes aportados fuera del periodo ordinario.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de julio de 2025, desestimó dichas alegaciones y admitió únicamente una parte de la justificación presentada, reconociendo como gastos elegibles exclusivamente los siguientes:

- 1.- Asistencia técnica para la elaboración de un levantamiento batimétrico, geofísico y bionómico (65.594,00 €).
- 2.- Trabajos de batimetría en la zona 2 y parte de la zona 1 (14.900,00 €).
- 3.- estudio y modificación de la zona II, aguas, y anteproyecto de sus alternativas de desarrollo (14.326,92 €).
- 4.- Levantamiento topográfico y planimétrico de la Dársena de Pesqueros y antiguo muelle Santa Bárbara (3.388,00 €).

El total admitido ascendió a 98.208,92 euros, acordándose el reintegro parcial de 1.301.791,08 euros, más los intereses de demora correspondientes desde el 30 de noviembre de 2022 hasta su devolución efectiva.

TERCERO: Con fecha 3 de noviembre de 2025, la Autoridad Portuaria de Melilla interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2025, formulando, entre otras, las siguientes alegaciones:

- 1.- La subvención se imputó al epígrafe VII, programa 45900, económico 72300 “Convenio Autoridad Portuaria”.
- 2.- Que debían considerarse subvencionables diversos contratos de servicios —tales como asesoramiento fiscal, auditorías, tasaciones, servicios GIS y participación en ferias— así como los costes de personal propio imputados a las actuaciones;
- 3.- Que el carácter anticipado del pago y su efectiva materialización el 30 de noviembre de 2022 justificarían la ampliación del plazo de ejecución y justificación.
- 4.- Que no procedería el devengo de intereses de demora o, subsidiariamente, que éstos deberían minorarse.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La entidad manifiesta igualmente haber efectuado el ingreso de 1.301.791,08 euros el 23 de octubre de 2025, circunstancia ya acreditada, lo que determina que el devengo de intereses de demora respecto del principal reintegrado haya de entenderse limitado a dicha fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– La competencia para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2025 corresponde al propio Consejo de Gobierno, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber sido el órgano que dictó el acto impugnado.

El examen del recurso se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, normativa aplicable al régimen de concesión, gestión, justificación y reintegro de subvenciones públicas.

Asimismo, y en lo que resulte procedente, se tendrán en cuenta las previsiones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de su aplicación en la vía judicial una vez agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.– El convenio regulador fijó como fecha límite para la ejecución y justificación de la subvención el mes de mayo de 2024, sin que conste en el expediente solicitud ni autorización válida de modificación o ampliación presentada antes de su vencimiento, conforme exige el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 70 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006.

El abono de la subvención, efectuado el 30 de noviembre de 2022, no altera por sí mismo los plazos establecidos en el acto de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, que impide vincular la fecha de pago a una ampliación automática del periodo de ejecución o justificación.

En consecuencia, la ampliación del plazo invocada por la entidad beneficiaria tiene carácter extemporáneo y no puede producir efectos jurídicos, criterio ya expresado en el expediente de reintegro y reiterado en la propuesta antecedente.

TERCERO.– La subvención objeto de análisis se financió con cargo al Capítulo VII del presupuesto de gastos de la Ciudad Autónoma de Melilla (Transferencias de capital), epígrafe VII, programa 45900, económico 72300 “Convenio Autoridad Portuaria”. La clasificación presupuestaria en dicho capítulo determina que el crédito quede vinculado a la financiación de inversiones o gastos de capital del beneficiario, lo que excluye, por su propia naturaleza, la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

imputación de gastos corrientes de funcionamiento, servicios internos ordinarios o costes de personal propio no capitalizables.

De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, solo pueden considerarse subvencionables aquellos gastos que “de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada”. En este caso, el objeto de la ayuda fue definido de forma finalista y con proyección inversora sobre actuaciones de interés general, estableciéndose expresamente que “no se admitirán actuaciones cuyo objeto revista naturaleza portuaria propiamente dicha de forma aislada”.

En consecuencia, quedan fuera del ámbito material subvencionable los gastos de carácter estructural, interno u ordinario asociados al funcionamiento habitual de la Autoridad Portuaria, así como aquellos que no tengan una vinculación directa y objetiva con las actuaciones de inversión que integran el objeto de la subvención.

CUARTO.— Los costes de personal propio de la Autoridad Portuaria de Melilla, así como los gastos derivados de servicios de asesoramiento general (fiscal, jurídico, auditorías, tasaciones, actividades de promoción, participación en ferias, o servicios GIS no vinculados a una inversión capitalizable), no constituyen actuaciones de inversión ni son susceptibles de capitalización en los términos exigidos por la naturaleza presupuestaria de la subvención —Capítulo VII, transferencias de capital— y por el objeto específico definido en el acuerdo de concesión.

A ello se añade que tales conceptos no fueron justificados dentro del plazo establecido en el convenio regulador, por lo que, además de resultar materialmente improcedentes, su valoración quedaría jurídicamente impedida por haberse presentado fuera del periodo de justificación.

En consecuencia, procede su exclusión, en coherencia con lo ya razonado en el expediente de reintegro y con la inadmisión expresamente recogida en la propuesta antecedente.

QUINTO.— Gastos admitidos y principio de proporcionalidad. Sí resultan subvencionables los servicios técnicos estrictamente vinculados y necesarios para la preparación o ejecución de proyectos de inversión (p. ej., batimetrías, levantamientos, estudio de modificación de la zona II), por su nexo directo con la futura inversión, lo que justificó admitir 98.208,92 € (7,01 %). No concurren elementos que permitan elevar ese porcentaje mediante la inclusión de gastos corrientes.

SEXTO.— De acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la justificación de la subvención debe presentarse dentro del plazo establecido en las bases reguladoras, sin que resulte admisible la incorporación de nuevos justificantes una vez vencido dicho plazo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El artículo 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, únicamente permite un trámite de subsanación dirigido a completar o aclarar la documentación presentada en plazo, pero no a aportar justificantes sustanciales o novedosos. En consecuencia, ni el trámite de audiencia en el procedimiento de reintegro ni el recurso de reposición constituyen vías para reabrir extemporáneamente la fase de justificación. La actuación seguida en el expediente se ajusta, por tanto, al marco legal aplicable.

En relación con los intereses de demora, el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones establece que se devengan desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de su devolución efectiva o, en su caso, hasta la resolución que declare su procedencia. Se trata de intereses legales, automáticos y no disponibles para la Administración ni para el beneficiario. En el presente supuesto, habiendo sido acreditado el ingreso del principal por importe de 1.301.791,08 euros el 23 de octubre de 2025, el devengo de intereses respecto de dicha cuantía debe entenderse limitado hasta esa fecha, sin perjuicio de los intereses correspondientes a cualquier diferencia o periodo no cubierto por el pago. Todo ello resulta coherente con la devolución voluntaria prevista en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa sobre la desestimación el recurso de reposición interpuesto por la Autoridad Portuaria de Melilla contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2025, por entender que dicho Acuerdo se ajusta íntegramente a Derecho.

Igualmente confirmar en todos sus extremos el Acuerdo impugnado, manteniendo:

- a) La admisión parcial de la justificación por importe de 98.208,92 euros.
- b) El reintegro parcial de 1.301.791,08 euros.
- c) La exigencia de intereses de demora en los términos del artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, precisando que, acreditada la devolución del principal el día 23 de octubre de 2025, el devengo de intereses se limita a dicha fecha respecto del importe efectivamente reintegrado, sin perjuicio de los ajustes que procedan en ejecución de esta resolución.

Notificar la resolución a la interesada, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVALIDACIÓN DEL GASTO Y CONTINUACIÓN DE LOS TRÁMITES DEL EXPEDIENTE SUMINISTRO DE VACUNA FRENTE AL HERPES ZOSTER.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000941.12/12/2025

Con fecha 25 de febrero mediante Orden nº 2025000598 del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, se produce la Aprobación del Contrato **SUMINISTRO DE VACUNA FRENTE AL HERPES ZOSTER, SHINGRIX, DESTINADA AL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.”** (Expte. nº 38/2025/CMA).

Con fecha 11 de marzo de 2025 se reúne el órgano de asesoramiento de la Mesa de contratación, levantando la correspondiente Acta mediante la cual se propone la Adjudicación del contrato, **por exclusividad** a la empresa **GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A con CIF: A28228526** haciéndoles igualmente el requerimiento para la presentación de la garantía definitiva y documentación preceptiva.

Considerando que la tramitación del expediente se encontraba prácticamente finalizada, a falta de la firma de la Resolución de adjudicación **por exclusividad, y ante la falta absoluta de vacunas que se produjo** (teniendo citas para vacunar a 120 personas de forma inmediata), se decidió, por causas de fuerza mayor, realizar el pedido de esas 120 dosis el día 10 de marzo a la empresa adjudicataria, dosis que llegaron a la ciudad el día 12 de marzo.

Hay que tener en cuenta que esta vacuna está indicada para adultos que tienen un sistema inmunitario debilitado o padecen enfermedades que aumentan el riesgo de herpes zóster, como tratamientos con ciertos medicamentos inmunosupresores, por lo que no se debe retrasar su aplicación.

La Resolución de adjudicación se efectuó escasos días después, el 20 de marzo, si bien, por un error material, se tuvo que rehacer y se firmó finalmente el día 27 de marzo, presentándose la factura correspondiente el día 31 de marzo de 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De acuerdo con la Base 63ª de Ejecución del presupuesto vigente, se proceda a la convalidación de lo actuado y la continuación del procedimiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN PARA EL USO DE LA PISCINA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000942.12/12/2025

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y **EL COLEGIO LA SALLE-EL CARMEN PARA LA UTILIZACIÓN PÚBLICA POR LOS MELILLENSES DE LA PISCINA CUBIERTA DEL COLEGIO LA SALLE-EL CARMEN.**, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL COLEGIO LA SALLE-EL CARMEN PARA LA UTILIZACIÓN PÚBLICA POR LOS MELILLENSES DE LA PISCINA CUBIERTA DEL COLEGIO LA SALLE-EL CARMEN.

En Melilla a diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De otra, Don Jorge García Gamero, con DNI número XX.XXX.682-E, domiciliado en Melilla, que actúa en calidad de Director del CEIP La Salle El Carmen, con CIF R2900123-G.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”*.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de *“promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

TERCERO.- Que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte señala en su artículo segundo reconoce expresamente el derecho a la práctica deportiva, considerando el deporte y la actividad física una actividad esencial. Asimismo, también establece que promoverá la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, de acuerdo con esta ley y sus disposiciones de desarrollo, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a su práctica, ya sea en el ámbito del alto nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física.

CUARTO.- Que el **Real Decreto 1383/1997**, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, la promoción y difusión del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

QUINTO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante *DECRETO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA*), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de “*Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas*”.

SEXTO.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las “*actividades o instalaciones culturales y deportivas*”, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “*d)Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte*”, en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

SÉPTIMO.- El CEIP La Salle El Carmen, es una entidad privada, que tiene entre sus objetivos el desarrollo de actividades deportivas, por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines. Asimismo, dicha entidad posee una Piscina cubierta, apta para el desarrollo de actividades relacionadas con la practica de la natación.

OCTAVO.- Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha resaltado entre sus prioridades el ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad melillense, y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una franca aceptación social.

NOVENO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos prioritarios, el promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMO.- La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para habilitar el acceso de los melillenses a la práctica de los deportes náuticos, que permitan lograr la plena satisfacción de éstos en dicha materia.

UNDÉCIMO- Que el CEIP La Salle El Carmen, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo; todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

DECIMOSEGUNDO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

DECIMOTERCERO.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Melilla y el CEIP La Salle El Carmen han decidido colaborar para la promoción del deporte de la natación en Melilla aumentando así el acceso de los melillenses a las actividades deportivas ligadas a la piscina del referido centro.

DECIMOCUARTO.- Que con fecha 29 de septiembre de 2025 se evacua documento de la Intervención General acerca de la existencia de la oportuna Retención de Crédito, con número de operación 12025000051124 , por importe de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00 €) en concepto de “CONVENIO LA SALLE INSTALACIONES”, con cargo a la partida presupuestaria 14/34107/48000.

DECIMOQUINTO.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “*serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte*”.

DECIMOSEXTO.- Que esta subvención tiene el carácter de directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22 párrafo c) del apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la mencionada Ley 38/2003, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (“*Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”).).

DECIMOSÉPTIMO.- Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMO OCTAVO.- Que el procedimiento de subvenciones directas nominativas en presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones

DECIMONOVENO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

VIGÉSIMO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Entidades Deportivas, así como el impulso del deporte y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del presente Convenio es la utilización pública de la Piscina Cubierta del Colegio La Salle- El Carmen, para mejorar la disponibilidad de la realización de actividad física saludable y deportiva relacionadas con la natación. En todo caso, la utilización pública de dicho bien privado deberá ajustarse a los siguientes condicionantes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A) Reserva de uso público de la Piscina Cubierta del Colegio La Salle- El Carmen para la realización de actividades físicas y deportivas organizadas, promocionadas, impulsadas o financiadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, en las siguientes franjas horarias:

a. Disponibilidad de toda la piscina de lunes a viernes en el siguiente horario:

- i. De 7:00h a 9:00h
- ii. De 14:00h a 16:00h
- iii. De 20:00h a 22:00h

b. Disponibilidad de dos (2) calles, de lunes a viernes, en el siguiente horario:

- i. De 16:00h a 18:00h

c. Disponibilidad de toda la piscina los sábados en el siguiente horario:

- i. De 10:00h a 13:00h

B) En las franjas horarias de 8:00h a 9:00h y de 21:00h a 22:00h se respetarán los compromisos contraídos por el Colegio La Salle- El Carmen, a través de su Club Deportivo, con sus afiliados, siempre que ello no ocasione superar la capacidad legal en la piscina, en cuyo caso tendrán prioridad los usuarios que provengan de actividades organizadas, promocionadas, financiadas o impulsadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

C) En los períodos de vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano(permanecerá abierta en períodos de cierre de la Piscina Municipal), el horario se acordará entre ambas partes, respetando unos mínimos para los grupos que utilicen de forma pública dicha piscina.

D) Se facilitará la instalación de la Piscina Cubierta de la Salle- El Carmen a las Federaciones Melillenses cuya actividad sea en todo o parte en el medio acuático, cuando lo requiera para el desarrollo de competiciones o concentraciones de carácter técnico, previa autorización del desarrollo de competiciones o concentraciones de carácter técnico, previa autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla, y siempre que sea compatible con las actividades ya programadas por parte del Colegio La Salle-El Carmen y el Club Natación La Salle; respetando los horarios de apertura al público en general reflejados en el Apartado A)de la presente Cláusula.

E) Estos horarios podrán ser modificados previo acuerdo por las partes.

Segunda.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial del convenio de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con el territorio de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercera.- Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.-Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.-Hacer buen uso de la instalación cedida para su uso público, respetando las normas de funcionamiento interno de la misma, así como, en los casos que no se vaya a proceder a efectuar uso en el horario reservado, y con el objetivo de mejorar el rendimiento de las actividades efectuadas en la instalación, La Ciudad Autónoma de Melilla, deberá comunicarlo al Colegio la Salle –El Carmen de forma fehaciente y con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

No obstante, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá utilizar dichas instalaciones, así como sus medios materiales si se precisan, para actividades organizadas por la misma.

b- La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a conceder al **COLEGIO LA SALLE EL CARMEN**, la cantidad económica de **CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00€€)**, para sufragar los gastos establecidos en el presente Convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva vinculada al uso de la Piscina de la Salle por la Ciudad Autónoma de Melilla, constando en el expediente informe favorable de Intervención, de retención de crédito nº 12025000051124 de 29 de septiembre de 2025 con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2025 en la aplicación presupuestaria para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente Orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c.- Ejercer las labores de policía y al ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, para ello la federación se compromete a facilitar dicha labor.

d.- Podrá realizar las actuaciones de control de calidad de la instalación deportiva que estimen convenientes, así como implantar sistemas de gestión de calidad, por lo que la entidad deberá colaborar en la consecución de dicho fin.

Cuarta.- - OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"1. Son obligaciones del beneficiario:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

En particular:

- a.- Facilitar el personal necesario para el desarrollo y asesoramiento de las actividades programadas, necesarias para el desarrollo del objeto del Convenio.*
- b.-Poner a disposición de los usuarios públicos el material necesario para el desarrollo normal de la actividad.*
- c.-Mantener las instalaciones en perfectas condiciones de uso, cumpliendo con toda la normativa reguladora de este tipo de instalaciones.*
- d.- El Colegio La Salle- El Carmen debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida. Debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e.-El Colegio La Salle- El Carmen deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte se dicten en particular:

- Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del Objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f- El Colegio La Salle- El Carmen deberá colaborar con la Ciudad Autónoma de Melilla en todos los programas llevados a cabo por la misma en los que su colaboración sea requerida, siempre que se realicen en la instalación objeto del presente Convenio.

g.-El Colegio La Salle – El Carmen deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados, y así se soliciten por la Ciudad Autónoma de Melilla.

h.- El Colegio La Salle- El Carmen se compromete a la finalización del convenio, y antes del 31 de marzo de 2026, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

QUINTA.- GASTOS JUSTIFICABLES:

1. El Colegio La Salle- El Carmen , al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

• Gastos de mantenimiento de la maquinaria de la piscina – 3.000,00€
• Gastos de laboratorio encargado de la realización de las analíticas del agua de la piscina , en cumplimiento de la Ley sanitaria. 600,00€
• Gastos de personal de conserjería en horario de la instalación deportiva utilizado por la Ciudad Autónoma de Melilla. -25.000,00€
• Gastos de suministro de material fungible para reparaciones de la piscina.-3.411,57€
• Gastos de suministro de recambio de material técnico de la piscina(válvulas, termo, resistencia, calentadores de agua, filtros, corcheras,). -18.000,00€
• Gastos de personal de mantenimiento y conservación técnica de la piscina- 3800,00€
• Pequeños Gastos de mantenimiento(vestuarios , playa de piscina, control de accesos.....)-4.200,00€

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

• Gastos de suministro de productos de limpieza y desinfección -4.033,23€
• Gastos en energía eléctrica- 30.000,00€
• Gastos en suministro de gasoil- 15.555,20€
• Gastos en suministro de agua- 7.200,00€

Total Gastos : 115.000,00€

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Colegio la Salle El Carmen deberá presentar una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. El Colegio la Salle El Carmen deberá presentar una **memoria económica** justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

c. Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- d.** Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- e.** Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f.** En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.
- g.** No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriñéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.
- h.** Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:

1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
6. En el caso de gastos en concepto de voluntariado, deberá contener:
 - Acreditación de estar constituida como entidad de voluntariado, estando para ello inscrita en el Registro competente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015.
 - Contar con un programa de voluntariado en el que, al menos, vengán recogidos todos los aspectos reflejados en el artículo 7.1 de la Ley 45/2015.
 - Acuerdo de incorporación del voluntario, que deberá recoger todo lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 45/2015.
 - Facturas a nombre de los voluntarios del año objeto de la subvención, por importe máximo de 1.500 euros por persona, única y exclusivamente por aquellos gastos que los mismos hayan tenido fruto del desempeño de su labor como voluntarios, de acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 45/2015. Dicho abono a los voluntarios, deberá justificarse con una relación pormenorizada de las facturas propias de los gastos que cada voluntario haya tenido con motivo de su labor de voluntariado, las facturas en sí, documento firmado por el voluntario y la entidad de voluntariado recogiendo el importe abonado (que no podrá llevar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

retención de I.R.P.F.) y acreditación bancaria de haber sido abonado dicho importe (transferencia o cheque nominativo incluyendo el apunte bancario en cuenta).

7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

i. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

4. El Colegio la Salle El Carmen deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

5. El Colegio la Salle El Carmen deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dónde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

6. La entidad se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.1) de la ley de subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEXTA.- Otras subvenciones o ingresos de la entidad . - La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor. Queda exceptuado de lo anteriormente regulado, las convocatorias de subvenciones llevadas a cabo por la Ciudad Autónoma de Melilla para la Administración y Gestión y la Participación en el Campeonato Autonómico de Clubes deportivos melillenses, y para el Desarrollo de Programas de Actividades Físicas Saludables no Competitivas, no siendo compatibles las mismas con la otorgada a través del presente convenio.

No obstante, el Colegio la Salle El Carmen deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del presidente de la entidad, en este concepto.

SEPTIMA. - Forma de pago.

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en relación al presente Convenio, se compromete a conceder **al COLEGIO LA SALLE EL CARMEN**, la cantidad económica de **CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00 €)** con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, constando en el expediente Retención de Crédito por el importe fijado, para la financiación del presente convenio. Se efectuará mediante orden de pago , conforme lo establecido en el art. 34.2 y 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:” La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. 3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el [artículo 37](#) de esta ley.”De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

OCTAVA.- Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, en el caso de que fuera necesario, podrá constituirse una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

NOVENA.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia DURANTE TODO EL AÑO 2025, en el mismo tienen cabida las actividades y actuaciones desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2025.

DÉCIMA.- Causas de Extinción.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

DECIMO PRIMERA.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMO SEGUNDA.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deportes y el Presidente del Real Club Marítimo de Melilla. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

DECIMO TERCERA.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMO CUARTA.- Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Instalaciones Deportivas.

DÉCIMA QUINTA : Publicidad del Convenio -Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

**POR EL COLEGIO LA SALLE EL
CARMEN**

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA**

**El Director ,
D. Jorge García Gamero**

**El Consejero
D. Miguel Ángel Fernández
Bonnemaison**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

29 de diciembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

29 de diciembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]